



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/41	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

11 de diciembre de 2025

Duración:

Desde las 11:07 hasta las 11:52

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

MARINA SANTOS BONED

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	NO
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5832	MARINA SANTOS BONED	SÍ
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
0810	PEDRO BUENO FLORES	NO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de la sessió anterior de data 4 de desembre de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 4 de diciembre de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 4 de diciembre de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 14761/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions existents en parcel·la en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Marc Tur Torres con DNI núm. ***5501** en nombre y representación de la entidad IBICASTULO S.L. con CIF B23957319 de licencia urbanística de demolición de edificaciones existentes en parcela urbana en Travesía dels Rosers 11, Sant Antoni de Portmany, a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de octubre de 2025 con Registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-19994 por el señor Marc Tur Torres con DNI núm. ***5501** en nombre y representación de la entidad IBICASTULO S.L. con CIF B23957319 se solicita licencia urbanística de demolición de edificaciones existentes en parcela urbana en Travesía dels Rosers 11, Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de “Proyecto de derribo de diferentes elementos de la finca, en Travesía dels Rosers, 11, Ses Païses, 07820 Sant Antoni de Portmany”, redactado por Marc Tur Torres, arquitecto, con domicilio profesional en Av. Ignasi Wallis 29, 3º izq. 07800 Eivissa. Exp COAIB: 13/02135/25.

Segundo.- Obra en expediente 14531/2025 solicitud de licencia urbanística para la edificación de plurifamiliar en la ubicación de referencia la cual está en tramitación.

Tercero.- En fecha 25 de noviembre de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6290 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primero. OTORGAR a la entidad IBICASTULO S.L. con CIF B23957319 **licencia urbanística de demolición de edificaciones existentes** en parcela urbana en Travesía dels Rosers 11, Sant Antoni de Portmany "Proyecto de derribo de diferentes elementos de la finca, en Travessia dels Rosers, 11, Ses Païses, 07820 Sant Antoni de Portmany", redactado por Marc Tur Torres, arquitecto, con domicilio profesional en Av. Ignasi Wallis 29, 3º izq. 07800 Eivissa. Exp COAIB: 13/02135/25, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad



del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202509539/0	Tasa Licencia urbanística demolición	70 euros (Pagada)
202510456/0	ICIO licencia urbanística demolición	264,66 euros (Pendiente)

Octavo. - RECORDAR al interesado que la ejecución de las obras deberá garantizar el cumplimiento de la Ordenanza municipal de obras edificios y solares, así como lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ruidos.

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable 25 de noviembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 14761-2025 Lic Urb demol derribo Tr Rosers 11 5057002CD5155N0001KT

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3.Expedient 7308/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per a ampliació i reforma d'establiment hotelier en sòl urbà.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 7308/2023 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor Antoni Ignaci Cardona Navas con DNI núm. [REDACTED] 5530 [REDACTED] en representación de la mercantil IBIZA FEELING S.L. con CIF núm. B57703332 mejora y modernización de establecimiento turístico mediante reforma y ampliación de “The White Apartments” sitios en Avenida Doctor Fleming 3 y 5, de esta localidad, , otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024 y presentado como ha sido proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 2 de febrero de 2024 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil IBIZA FEELING S.L. con CIF núm. B57703332 licencia urbanística para la ejecución de obras de mejora y modernización de establecimiento turístico mediante reforma y ampliación de “The White Apartments” sitios en Avenida Doctor Fleming 3 y 5, de esta localidad según la siguiente documentación; (i) PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 29/12/2021-13/01680/21. PEM: 1.074.987,39 euros; (ii) MOD 1. MODIFICACION, Mayo 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 19/05/2022-13/00690/21. Modifican respecto del anterior proyecto; (iii) MOD 2. ANEXO EXPLICATIVO MODIFICACION, Junio 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 03/06/2022-13/00785/22,

Segundo. En fecha 22 de octubre de 2024 se dicta Decreto núm. 3483 por el que se declara que el “PROYECTO DE MEJORA, MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020”. “MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN” (Modifica y refunde el proyecto de ejecución con N° de visado 13/01495/24 y fecha 24/09/2024. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 16/10/2024-13/01664/24. PEM: 1.074.986,87 euros. Incluye ESS y EGR se adecúa a las determinaciones de la siguiente documentación i) PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 29/12/2021-13/01680/21. PEM: 1.074.987,39 euros; (ii) MOD 1. MODIFICACION, Mayo 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 19/05/2022-13/00690/21. Modifican respecto del anterior proyecto; (iii) MOD 2. ANEXO EXPLICATIVO

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 87



MODIFICACION, Junio 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 03/06/2022-13/00785/22, autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de febrero de 2024 por el que se otorga a la mercantil IBIZA FEELING S.L. con CIF núm. B57703332 licencia urbanística para la ejecución de obras de mejora y modernización de establecimiento turístico mediante reforma y ampliación de “The White Apartments” sitios en Avenida Doctor Fleming 3 y 5, de esta localidad.

Tercero.- En fecha 8 de noviembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-15399 se aporta el nombramiento y asumes correspondientes.

Cuarto.- En fecha 12 de noviembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-21250 se presenta MODIFICADO DE PROYECTO DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 11/03/2025-13/00413/25. PEM de la MTO: 73.802,61 euros. PEM total de 1.148.789,48 euros respecto del PEM anterior (1.074.987,39 euros).

Quinto.- En fecha 1 de diciembre de 2025 se emite informe favorable al proyecto de ejecución por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/██>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:



2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por la Junta de Gobierno Local en Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2022 y con las modificaciones en el transcurso de las obras autorizadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **22 de marzo de 2023** y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno por ser el órgano con competencia para el otorgamiento de la licencia originaria de conformidad con lo establecido en el artículo 156.2 LUIB.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6309 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primero. AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según MODIFICADO DE PROYECTO DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS DE “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 11/03/2025-13/00413/25. PEM de la MTO: 73.802,61 euros. PEM total de 1.148.789,48 euros respecto del PEM anterior (1.074.987,39 euros) **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2024** para la ejecución de obras de mejora y modernización de establecimiento turístico mediante reforma y ampliación de “The White Apartments” sitios en Avenida Doctor Fleming 3 y 5, de esta localidad.

Segundo.- INFORMAR al interesado que se deberán mantener y cumplir la totalidad de condiciones impuestas en el acto de otorgamiento de la licencia.

Tercero.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

--	--	--



Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202510458/0	Tasa MTO licencia urbanística	332,11 euros (Pendiente)
202510459/0	ICIO MTO licencia urbanística	2.952,10 euros (Pendiente)

Cuarto.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 1 de diciembre de 2025	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]

Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 7308-2023-RefyAmpliac-WhiteApartments-MTO-Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 9897/2025.Aprovació de l'expedient de contractació d'obres per a l'execució de noves oficines en planta primera, que inclouen la millora acústica, il·luminació i aire condicionat, així com la millora de l'accessibilitat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2025-3595 de fecha 7 de octubre de 2025 de inicio del expediente para realizar el contrato de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento, que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.



Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6261 de 4 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación anticipada, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el contrato de obras para la ejecución de nuevas oficinas en planta primera, que incluyen la mejora acústica, iluminación y aire acondicionado, así como la mejora de la accesibilidad del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía de 389.317,86 euros, 81.756,75 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 471.074,61 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-9120-622001 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expedient 6088/2023. Aprovació de la comanda d'uniformitat per als nous policies de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, mitjançant contracte basat en acord marc amb la central de compres de la FELIB.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTS



1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
Lot 2			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
Lot 3			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 4			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 6			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		

3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament



d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist l'acord d'adhesió especifica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició adicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició adicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició adicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Adicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vista la providència de la regidoria delegada d'Obres Públiques, Infraestructures i Seguretat Ciutadana de data 2 de desembre de 2025, per la qual es disposa que el departament de contractació realitzi els tràmits oportuns per a l'adquisició d'uniformitat prevista dins les subvencions ITS 2023 per als nous agents de la Policia Local.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Adicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6241 de 3 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMER. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents:

L o t	Tipus de peça de roba o complement	Mi da	Qua ntit at	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
-------------	------------------------------------	----------	-------------------	---------------------------	--------------------------	---------	--------------------



1							
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	SP	2	29,67 €	59,34 €	12,46 €	71,80 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	M	5	29,67 €	148,35 €	31,15 €	179,50 €
1	GORRA COPY SANT ANTONI UIP MARINO AGENTE SIN ESC. PL	G	1	29,67 €	29,67 €	6,23 €	35,90 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/L PL	3XS	2	60,25 €	120,50 €	25,31 €	145,81 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/L PL	XS	4	60,25 €	241,00 €	50,61 €	291,61 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/L PL	S	4	60,25 €	241,00 €	50,61 €	291,61 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/L PL	M	10	60,25 €	602,50 €	126,53 €	729,03 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/L PL	L	4	60,25 €	241,00 €	50,61 €	291,61 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	3XS	2	60,60 €	121,20 €	25,45 €	146,65 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	XS	4	60,60 €	242,40 €	50,90 €	293,30 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	S	4	60,60 €	242,40 €	50,90 €	293,30 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	M	10	60,60 €	606,00 €	127,26 €	733,26 €
1	POLO CAMISERO BALEARES 2.1 PREMIUM MARINO M/C PL	L	4	60,60 €	242,40 €	50,90 €	293,30 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	34/100	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	40/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST VERANO	44/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	34/100	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	40/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €



1	PANTALON INSIGNA MUJER BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	44/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	40/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	40/107	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	42/104	4	73,47 €	293,88 €	61,71 €	355,59 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST VERANO	44/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	40/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	40/107	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	42/104	4	73,47 €	293,88 €	61,71 €	355,59 €
1	PANTALON INSIGNA BIELASTICO MARINO ST INVIERNO	44/104	2	73,47 €	146,94 €	30,86 €	177,80 €
1	IMPERMEABLE BALEARES MEJORADO SOS AMARILLO PL	2.1 S	3	281,29 €	843,87 €	177,21 €	1.021,08 €
1	IMPERMEABLE BALEARES MEJORADO SOS AMARILLO PL	2.1 M	4	281,29 €	1.125,16 €	236,28 €	1.361,44 €
1	IMPERMEABLE BALEARES MEJORADO SOS AMARILLO PL	2.1 L	1	281,29 €	281,29 €	59,07 €	340,36 €
1	CAZADORA BALEARES WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER	2.1 XS	3	222,05 €	666,15 €	139,89 €	806,04 €
1	CAZADORA BALEARES WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER	2.1 S	1	222,05 €	222,05 €	46,63 €	268,68 €
1	CAZADORA BALEARES WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER	2.1 M	1	222,05 €	222,05 €	46,63 €	268,68 €
1	CAZADORA BALEARES WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER	2.1 L	1	222,05 €	222,05 €	46,63 €	268,68 €



	WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER						3 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO MUJER	XL	2	222,05 €	444,10 €	93,26 €	537,36 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO HOMBRE	XS	1	222,05 €	222,05 €	46,63 €	268,68 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO HOMBRE	S	2	222,05 €	444,10 €	93,26 €	537,36 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO HOMBRE	M	2	222,05 €	444,10 €	93,26 €	537,36 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO HOMBRE	L	1	222,05 €	222,05 €	46,63 €	268,68 €	
1	CAZADORA BALEARES 2.1 WINDSHELL MARINO PL MODELO HOMBRE	XL	4	222,05 €	888,20 €	186,52 €	1.074,72 €	
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	2XS /XS	2	16,26 €	32,52 €	6,83 €	39,35 €	
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	S /M	2	16,26 €	32,52 €	6,83 €	39,35 €	
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	L /XL	8	16,26 €	130,08 €	27,32 €	157,40 €	
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	2XL /3XL	2	16,26 €	32,52 €	6,83 €	39,35 €	
1	CAMISETA INSIGNA COOLMAX MARINO M/C	4XL /5XL	2	16,26 €	32,52 €	6,83 €	39,35 €	
Total lot 1					11.996,18 €	2.519,20 €	14.515,38 €	

L o t 2	Tipus de peça de roba o complement	Mi da	Qu anti tat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21 %	TOTAL (IVA inclos)
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	C M	2	5,23 €	10,46 €	2,20 €	12,66 €



2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	L	4	5,23 €	20,92 €	4,39 €	25,31 €
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	XL	2	5,23 €	10,46 €	2,20 €	12,66 €
2	CALCETINES INSIGNA THERMOLITE C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	M	2	7,06 €	14,12 €	2,97 €	17,09 €
2	CALCETINES INSIGNA COOLMAX C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	L	4	7,06 €	28,24 €	5,93 €	34,17 €
2	CALCETINES INSIGNA THERMOLITE C /MICOTECNIC NEGRO (1PAR)	XL	2	7,06 €	14,12 €	2,97 €	17,09 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL + ESCUDO HEBILLA CA	S	2	21,11 €	42,22 €	8,87 €	51,09 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL + ESCUDO HEBILLA CA	M	4	21,11 €	84,44 €	17,73 €	102,17 €
2	CINTO EXTERIOR+INTERIOR 1000D POLICIAL + ESCUDO HEBILLA CA	XL	2	21,11 €	42,22 €	8,87 €	51,09 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	S	2	61,56 €	123,12 €	25,86 €	148,98 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	M	4	61,56 €	246,24 €	51,71 €	297,95 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	L	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €
2	GUANTES ANTICORTE INSIGNA P195WS	XL	1	61,56 €	61,56 €	12,93 €	74,49 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	S	2	196,90 €	393,80 €	82,70 €	476,50 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	M	4	196,90 €	787,60 €	165,40 €	953,00 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	L	3	196,90 €	590,70 €	124,05 €	714,75 €
2	CASCO I90/I91 UNI BLANCO SIN DAMERO HJC	XL	1	196,90 €	196,90 €	41,35 €	238,25 €
2	LINTERNA P10i RECARGABLE C /FUNDA NITECORE	-	10	93,20 €	932,00 €	195,72 €	1.127,72 €
2	CONO ROJO PARA LINTERNA P10i NITECORE RIGIDO	-	10	7,32 €	73,20 €	15,37 €	88,57 €
2	BOLSA POLICIAL TRANSPORTE MULTIBOLSILLOS NEGRA	-	10	60,42	604,20 €	126,88 €	731,08 €
2	JUEGO GRILLETES CADENA REF. 6611 ALUMINIO PL	-	8	114,21 €	913,68 €	191,87 €	1.105,55 €
2	FUNDA GRILLETES REF. FPG50	-	8	9,70 €	77,60 €	16,3	93,90 €



	TAPADA LONA NEGRO PL					0 €	
2	SEPARADOR CINTO LONA	-	32	4,91 €	157,12 €	33,0 0 €	190,12 €
2	HOMBRERAS MANGUITO SIN HERALDICA TEX FLEX POLICIA PRACTICAS (1 PAR)	-	16	20,79 €	332,64 €	69,8 5 €	402,49 €
2	GUANTES GALA NYLON BLANCO	-	8	5,11 €	40,88 €	8,58 €	49,46 €
2	CHALECO MULTIBOLSILLOS WORK C3601 AMARILLO FLUOR	-	8	55,62 €	444,96 €	93,4 4 €	538,40 €
2	SILBATO PLEX FOX 40 CMG PLASTICO NEGRO + CADENA	-	8	8,18 €	65,44 €	13,7 4 €	79,18 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 09 7	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 09 8	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 09 9	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 10 0	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 10 1	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 10 2	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 10 3	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €
2	NUMERO PECHO BALEARES RECTANGULAR C/VELCRO TEX FLEX	E0 20 10 4	4	3,68 €	14,72 €	3,09 €	17,81 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



Total lot 2	6.488,16 €	1,36 2,51 €	7.850,67 €
-------------	------------	-------------------	------------

L lot 6	Tipus de peça de roba o complement	Mid a	Qua ntit at	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21 %	TOTAL (IVA inclos)
6	CAMISETA INTERIOR 6001C CONFORT CUELLO REDONDO M /L	2XS /XS	2	28,33 €	56,66 €	11,90 €	68,56 €
6	CAMISETA INTERIOR 6001C CONFORT CUELLO REDONDO M /L	S/M	2	28,33 €	56,66 €	11,90 €	68,56 €
6	CAMISETA INTERIOR 6001C CONFORT CUELLO REDONDO M /L	L /XL	8	28,33 €	226,64 €	47,59 €	274,23 €
6	CAMISETA INTERIOR 6001C CONFORT CUELLO REDONDO M /L	2XL /3XL	2	28,33 €	56,66 €	11,90 €	68,56 €
6	CAMISETA INTERIOR 6001C CONFORT CUELLO REDONDO M /L	4XL /5XL	2	28,33 €	56,66 €	11,90 €	68,56 €
Total lot 6					453,28 €	95,19 €	548,47 €

Total lots	18.937,62 €	3.976,90 €	22.914,52 €
------------	-------------	------------	-------------

SEGON. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 18.937,62€ i 3.976,90€ corresponent a l'IVA, sumant un total de 22.914,52€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2025, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1320-221042.

TERCER. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 15424/2025. Conveni transitori amb l'Associació de Veïns de Sant Mateu d'Albarca per a l'ús del Centre Social de Sant Mateu.



Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Convenio n.º 44/10, suscrito el 28 de abril de 2010 entre el Consell Insular de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicado en el BOIB n.º 25, de 19 de febrero de 2011, se cedió al Ayuntamiento el uso y la gestión del Centro Cívico de Sant Mateu d'Albarca, con destino exclusivo a centro cívico, adscrito al dominio público.

Segundo. El Ayuntamiento suscribió el 12 de noviembre de 2020 un convenio de colaboración con la Asociación de Vecinos de Sant Mateu d'Albarca para el uso del centro social durante un periodo de cuatro años, actualmente vencido.

Tercer. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Concejalía de Recursos Humanos y Servicios Generales dictó providencia de inicio del expediente de concesión de uso privativo del dominio público, con la finalidad de regularizar jurídicamente la situación del centro social y establecer las condiciones de su gestión futura.

Cuarto. Paralelamente, y con carácter provisional y transitorio, se consideró necesaria la tramitación de un convenio administrativo de colaboración con la Asociación de Vecinos de Sant Mateu d'Albarca, a fin de garantizar la continuidad de las actividades sociales y culturales que se desarrollan en el centro mientras se tramita el citado procedimiento patrimonial.

Quinto. El expediente incorpora la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015 y el informe jurídico de Secretaría en relación al borrador del texto de la renovación del convenio obrante en el expediente, que acreditan la necesidad, oportunidad y adecuación jurídica del convenio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986).
- Artículo 91 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la



legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06/2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6325 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el convenio administrativo transitorio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de Vecinos de Sant Mateu d'Albarca para el uso temporal del Centro Social de Sant Mateu d'Albarca, con una duración de un año y sin posibilidad de prórroga, conforme al texto que se adjunta como Anexo.

SEGUNDO. Autorizar al Sr. Marcos Serra Colomar, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, para la firma del convenio en nombre de la Corporación.

TERCERO. Disponer que el convenio producirá efectos desde su firma, y que su vigencia quedará automáticamente extinguida en el momento en que se apruebe y formalice la concesión administrativa de uso privativo del centro social.

CUARTO. Emplazar a las partes a los efectos de que se firme el convenio arriba referenciado.

QUINTO. Depositar la correspondiente copia, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios y, una vez el mismo haya sido suscrito por las partes del mismo, proceder con los demás trámites legalmente preceptivos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expedient 16701/2025. Conveni de col·laboració entre la Colla de Can Bonet i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 2 de desembre de 2025.

Vista la incorporació a l'expedient de la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 3 de desembre de 2025.

L'informe de seguiment del conveni de data 3 de desembre de 2025, de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist l'informe jurídic emès per el TAG de Serveis Generals, de data 9 de desembre de 2025.

Vist el text del conveni que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6338 de 9 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMER. Atorgar la subvenció directa nominativa amb càrrec a la partida 004-3340-489001 del pressupost de l'any 2025, a la Colla de Can Bonet per una quantitat de 6.000.-€

SEGON. Aprovar el text del conveni que formalitza la subvenció.

TERCER. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

QUART. Notificar als interessats l'acord adoptat, comunicant que el termini per presentar la documentació justificativa de la subvenció serà el 28 de febrer de 2026.

CINQUÈ. Incorporar la informació sobre la subvenció a la Bases de Dades Nacional de Subvencions.

SISÈ. Dipositar la corresponent còpia del conveni al Registre Municipal de Convenis.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Esborrany conveni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expedient 1882/2025. Resolució en procediment per infracció Llei 1/2007 , de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears – PORTES OBERTES.

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19/02/25 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputa a REVOLUTIONS CB , la comisión de una infracción a la Ley 1 /2007 , de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos SEGÚN Acta de infracción 23/811:

“Que realizando servicio de acompañamiento a los inspectores del Consell Insular con motivo de “TURISMO DE EXCESOS” se observa como el establecimiento se encuentra con las puertas abiertas, bloqueada esta por un trabajador del mismo, trascendiendo la música a un alto nivel al exterior, utilizando esta acción como reclamo de turistas que pasan frente a dicho local”

SEGUNDO. El día 19/02/2025, fue notificada al interesado la resolución de incoación del expediente sancionador.



TERCERO. Dentro del plazo conferido, el interesado presentó escrito de alegaciones (presentado por duplicado) de 12/03/2025 (RGE 4125) y 13/03/2025 (RGE 4151), en la segunda presentación se corrige el mail a efectos de remisión aviso de la notificación electrónica en las que, en forma resumida alegó:

- Negación de los hechos denunciados.
- Insuficiencia probatoria:
 - No constan fotografías adjuntas al acta.
 - Que hay afirmaciones en la denuncia que, a su juicio, son opiniones subjetivas de los agentes.
 - Que no se indica cuál de las puertas del local es la que permanecía abierta.
- Vulneración de la proporcionalidad en la sanción propuesta:
 - Sostiene que hay indefensión pues ha pasado un año y medio desde los hechos.
 - No existen otros elementos de prueba, más allá de la denuncia.
 - No puede aplicarse la agravante de nocturnidad ni la presencia del local dentro de la zona ZPAE.
 - Que la misma tipificación de la infracción, excluiría los agravantes aplicados en el decreto de inicio.
 - Que la sanción debería imponerse, en caso de desestimación de alegaciones, en su grado mínimo.

CUARTO. En el expediente, se han practicado las siguientes pruebas propuestas por el interesado y diligencias (informes de Policía Local) siguientes:

- Práctica de prueba testifical del Sr. [REDACTED] de fecha 23/09/25.
- Informes complementarios / ratificación de los agentes actuantes 25/1773 de 25/09/25.

QUINTO. En fecha 10/10/25 (RGE 18997) se presenta por el interesado escrito de alegaciones tras periodo probatorio, previas a la propuesta de resolución.

SEXTO. En fecha 20/10/25 se dictó propuesta de resolución por parte del instructor, la cual fue notificada al interesado, quien en fecha 19/11/25 (NRE 2025-E-RE-21781) presenta escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, en el que de forma resumida alega:

- Insuficiencia probatoria y mantenimiento de la presunción de inocencia.
 - Que el único elemento probatorio es el acta policial.
 - Que la sanción se basa en una apreciación subjetiva de los agentes, al no acompañarse de fotografías o mediciones.
 - Que el testigo contradice la versión policial e indica que el instructor no la valora sino que únicamente aduce su relación laboral para no tenerla en cuenta.
 - Que la relación laboral afecta también a los Policías Locales.



- Incumplimiento de las instrucciones y apreciaciones subjetivas y falta de valor probatorio de la ratificación policial.
 - Que la ratificación complementaria va más allá de lo ordenado por el Instructor, incorporando valoraciones personales.
 - No hay contraste técnico.
- Denegación inmotivada de la prueba documental y vulneración del derecho de defensa.
 - La denegación es estereotipada y formal, e insuficiente.
 - Indefensión manifiesta.
- Falta de coherencia en la fijación de los hechos:
 - Ausencia de mediciones acústicas.
 - No se identifica la puerta en concreto.
 - No se identifica al trabajador.
- Improcedencia de las circunstancias agravantes.
 - Ninguna agravante se encuentra justificada, ZPAE, nocturnidad y dolo.
- Vulneración proporcionalidad.
 - No se han acreditado las agravantes.

SEPTIMO. Escritos presentados por el interesado con posterioridad a las alegaciones:

Llama la atención que el interesado, tras presentar su escrito de alegaciones presentó a continuación, en fecha 21/11/2025 (RGE 2025-E-RE-21892) escrito por el que:

- Acepta la responsabilidad.
- Solicita la reducción.
- Renuncia a interponer recurso administrativo.
- Consta satisfecho el importe de 4.000,00 € correspondiente al 50%.

No obstante, en fecha 21/11/2025 (RGE 21896) se desdice del escrito anterior y solicita la devolución del importe satisfecho.

OCTAVO. Hechos probados.

Se declaran probados los siguientes hechos:

- Que en fecha 23/08/2025, a las 02:15 horas, el establecimiento denominado “revolutions” ubicado en la calle santa Agnés n.º. 11 de Sant Antoni de Portmany, se encontraba con las puertas abiertas del establecimiento, al estar éstas bloqueadas por personal trabajador del establecimiento, trascendiendo música al exterior. Dicha actitud significa un incumplimiento de la condición establecida en materia de contaminación acústica, al no llevar a cabo la actividad con las puertas cerradas.



- Calificación jurídica: Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de tipo 3, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: «La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, publicado en el BOIB núm. 93 de 8 de julio de 2023, para la resolución de expedientes sancionadores cuya cuantía sea superior a 3.000,00 € o incluyan medidas accesorias.

SEGUNDO. Los indicados hecho probados se tipifican como infracción GRAVE en el artículo 55.2.a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, publicada en el BOIB núm. 97 de 23 de abril de 2007, el cual califica como INFRACCION GRAVE "a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas"

TERCERO. El interesado, en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución del instructor, en su defensa manifiesta, todo lo indicado en el punto Sexto de los antecedentes.

Examinadas la alegaciones, las mismas deben desestimarse sobre la base de lo siguiente, reiterando y dando por reproducidos los razonamientos ya expuestos en la propuesta de resolución del instructor:



En relación a la insuficiencia probatoria / ratificación de los agentes de la Policía local y testifical practicadas

Debemos reiterar en su totalidad lo ya indicado al respecto en la propuesta del instructor, a saber:

El boletín de denuncia 23/811 de 23/08/2023 relata claramente los hechos que han provocado la incoación del expediente sancionador. En el mismo se relata lo siguiente:

“(…) por encontrarse con las puertas abiertas, bloqueada esta por un trabajador del mismo, trascendiendo la música a un alto nivel al exterior, utilizando esta acción como reclamo de turistas que pasan frente a dicho local”.

En sus escritos de alegaciones, la interesada sostiene que dicha denuncia contiene elementos subjetivos de apreciaciones de los agentes actuantes. Dicho alegato no puede ser acogido: Las afirmaciones contenidas en la denuncia no son opiniones subjetivas, sino hechos que no admiten interpretación, concretamente:

- El establecimiento se encuentra con las puertas abiertas.
- Que la puerta está bloqueada por un trabajador.
- Que la música trasciende al exterior.

Dichas afirmaciones no son opiniones, por lo que no resulta aplicable los pronunciamiento de la STC 76/1990 que cita la interesada. Las afirmaciones de los agentes, son fruto de su apreciación directa.

Además de lo anterior, a la vista de la negación de los hechos, por el instructor se solicitó la ratificación de la denuncia a los propios agentes que la redactaron. En fecha 25/09/2025 dos de los agentes actuantes se ratifican expresamente en el Acta de infracción 23/811 y afirman:

- Que las puertas permanecían bloqueadas por un trabajador del local.
- Que la música transcendía al exterior a un “alto nivel”.
- Que la puerta a la que se refieren era la principal.

Según dispone en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Asimismo el art. 53.6 de la Ley 1/2007 de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, reafirma dicho principio en los siguientes términos:

“6. Los datos obtenidos de las actividades de vigilancia o inspección se consignarán en el acta o documento público correspondiente, expresando los requisitos establecidos por las metodologías de evaluación que se establecen en el desarrollo de esta ley.

Este documento o acta, firmado por el personal funcionario y con las formalidades exigibles, goza de presunción de certeza y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus



respectivos intereses. Del acta que se levante se entregará una copia a la persona titular o a la responsable de la actividad”

Por lo que del Acta 23/811 y posterior ratificación de los agentes, se considera acreditado que el interesado ejercía la actividad con la puerta principal del establecimiento abierta, incumpliendo las condiciones de su título habilitante, que obliga a ejercerla con las puertas abiertas (cuestión esta última no puesta en duda por el interesado).

Sobre la testifical practicada:

Al contrario de lo que afirma la interesada, no ha resultado prueba suficiente para desacreditar el acta de infracción 23/811:

- El testigo reconoce que efectivamente deben ejercer la actividad con las puertas cerradas.
- No se encontraba en la puerta del local en el momento de la denuncia.
- Que los porteros tienen instrucciones de que las puertas deben estar cerradas.
- Que su puesto de trabajo sería “por la noche soy el que más o menos lleva el bar”.
- Que no puede estar las 8 horas en la puerta.

A la hora de valorar dicha prueba, debemos tener en cuenta, tal y como se expuso en la propuesta de resolución, que el testigo es empleado de la interesada, o al menos lo era en el momento de los hechos, por lo que este instructor considera que a la hora de su valoración debe tenerse en cuenta dicha relación laboral. Al respecto, el interesado en su escrito de alegaciones sostiene que dicha cuestión (la relación laboral) sería lo que ha llevado a no tener en cuenta dicha prueba, pero ello no es cierto a la vista de la propia propuesta, donde sí se ha valorado dicha prueba.

Valorar la relación laboral del testigo como extremo a tener en cuenta en cuanto a su testimonio, vendría legalmente permitido conforme al art. 367 de la Ley de enjuiciamiento civil, donde se incorpora la posibilidad a las partes de manifestar circunstancias sobre la imparcialidad del testigo, en los casos previstos en dicho artículo, como es que el mismo ha estado al servicio de la parte que lo propone (apartado 367.1 3º) así como el art. 376 del mismo cuerpo legal:

“Los tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, las circunstancias que en ellos concurren y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiere practicado”.

El art. 77.1 de la Ley 39/2015 indica expresamente:

“Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”

De la práctica de la misma, no resulta incompatible lo relatado por los Policías Locales con la propia declaración del testigo. Al reconocer que no puede estar todo el tiempo en las puertas, resulta evidente que no puede negar lo relatado por tres agentes en el Acta de infracción y ratificado posteriormente.



Respecto a la actuación de los agentes de la autoridad, como empleados del Ayuntamiento, lo que, a juicio del interesado, sería un supuesto análogo a la valoración de la testifical, sencillamente no puede acogerse por no tener base jurídica alguna: Los policías locales no son testigos en el procedimiento, sino empleados públicos que levantaron acta en función de sus específicas obligaciones, viniendo revestida su actuación y manifestación de la presunción de veracidad según los artículos antes referidos, por lo que carece de toda lógica quebrantar dicho principio de veracidad alegando una relación laboral en los agentes de la policía local. Aceptar dicha tesis, significaría dejar sin efecto previsiones normativas plasmadas en leyes.

En relación a la denegación de la prueba documental

Debe desestimarse. El acuerdo del instructor de 25/08/25 deniega la práctica de la prueba documental por tres motivos claramente delimitados que motivan la resolución:

“1º. Por parte de la interesada no se explica el motivo o utilidad de dicha prueba, De la propia acta /denuncia se puede observar la identificación de los agentes actuantes así como la descripción de los hechos denunciados.

2º. Por parte de este instructor se ha solicitado la ratificación de dichos agentes y la incorporación de imágenes de dicho día si las hubiera.

3º. La prueba es innecesaria, pues no se aprecia en qué puede alterar los hechos el resultado de la prueba propuesta y reiteramos lo anterior: En la propia acta se deja constancia de la fecha, lugar, hora y agentes intervinientes, por lo que no se estima necesaria la práctica de la prueba propuesta”.

Nos hacemos propios dichos argumentos, siendo dicha motivación, al contrario de lo afirmado de adverso, concreta e individualizada al caso concreto, en ningún caso “estereotipada y formal”. Introduce ahora la interesada un argumento que no sostuvo en su escrito inicial de alegaciones y que, a su juicio, justificaba la práctica de dicha prueba que no es otro que la duda de si los agentes realmente estaban en el lugar de los hechos, cuestión no puesta de manifiesto hasta ahora, y por tanto, no se pudo tener en cuenta a la hora de decidir sobre la admisión o no de la prueba. Con lo solicitado en su escrito de alegaciones de 12/03/25, la prueba documental está motivadamente denegada.

Sobre la concreción y fijación de los hechos

Indica básicamente la interesada que al expediente no se ha incorporado algún tipo de criterio técnico para valorar el supuesto nivel del ruido. Dicho motivo debe ser igualmente desestimado:

El presente expediente se incoa por infracción del art. 55.2 a) de la Ley 1/2007:

“a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas”

Ya se ha indicado en el apartado de “calificación jurídica” anterior (Apartado OCTAVO de los Antecedentes): La actividad que ejerce la interesada la debe llevar a cabo con las puertas cerradas, no siendo así como ha quedado acreditado, siendo ello un hecho objetivo y directamente constatable por los Agentes actuantes. Por la interesada no se ha negado dicha obligación ni ejercer la actividad



de tipo 3 según la ordenanza municipal. Por tanto, resulta innecesaria prueba técnica alguna ni mediciones.

Sobre la falta de identificación del trabajador, no alteraba la situación: Las actividad del interesado se ejercía en aquel momento con las puertas abiertas, incumpliendo sus obligaciones e incurriendo en el tipo sancionador.

Sobre las circunstancias agravantes y suspuesta desproporción de la sanción

Por la claridad de lo expuesto en la propuesta de resolución, reproducimos a continuación los argumentos expuestos en la misma para desestimar la alegación de la interesada, sin dejar de indicar que la aplicación de las agravantes han sido completamente justificadas y razonadas en la referida propuesta:

Concurrencia de agravante ZONA ZPAE (circunstancia denominada "(i)" en las alegaciones:

Sobre la concreta circunstancia agravante por estar el local en zona ZPAE, concurre indubitadamente dicha circunstancia que además está específicamente prevista en la propia Ordenanza municipal, a saber:

- Resulta indubitado que el local se encuentra en la zona denominada ZPAE, declarada zona acústicamente saturada de conformidad con el artículo 25 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los artículos 29 y ss de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y artículo 14 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. La declaración del barrio "West End" como zona acústicamente saturada se produjo por acuerdo de 28 de marzo de 2018 (BOIB n.º. 45 de 12/04/2018) ampliada posteriormente mediante acuerdo de 29 de mayo de 2019 (BOIB n.º. 77 de 11/06/2019) , y ello por los elevados niveles sonoros existentes en el mismo debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y a la actividad de las personas que los utilizan.
- La Ley 1/2007, en su artículo 31, en relación a las zonas acústicamente saturadas prevé que los municipios puedan adoptar, entre otras, "e) cualesquiera otras medidas que se consideren adecuadas para reducir los niveles de contaminación acústica".
- El art. 54.1 de la Ordenanza municipal reguladora de los ruidos y las vibraciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, prevé:

"1. El règim sancionador en matèria de contaminació acústica està determinat per les disposicions contingudes en el capítol IV de la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del soroll, i en el capítol II del títol V de la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears.

En tot cas tendran la consideració d'incompliment de les condicions establertes en matèria de contaminació acústica a què es refereixen els articles 28.3.b) i c) de la Llei 37/2003, de 17 de novembre, del soroll, i 55.2.a) i 55.3.b) de la Llei 1/2007, de 16 de març, contra la contaminació acústica de les Illes Balears, l'incompliment de qualsevol dels requisits establerts en aquesta Ordenança, quan aquests incompliments siguin qualificats de greus o molt greus, segons els casos.

Quan l'incompliment de les condicions es dugui a terme en l'àmbit d'una Zona de Protecció Acústica Especial (ZPAE), es considerarà aquesta circumstància a l'hora de graduar la sanció tenint, en tot cas, la consideració de agreujant"

Por lo queda justificada la aplicación de la agravante relativa a la zona ZPAE.

Concurrencia de la agravante “nocturnidad” (denominada como (“iii”) en las alegaciones

Sostiene que no debería aplicarse dicha agravante al desarrollar la actividad en horario nocturno. No puede acogerse dicha alegación, de lo contrario resultaría que cualquier establecimiento, por el hecho de desarrollar su actividad por la noche, estaría exento de la agravante de nocturnidad, lo que conduciría a pensar, según la alegación de la interesada, que nunca podría aplicarse dicha agravante, lo que resulta carente de toda lógica jurídica.

A mayor abundamiento, la agravante de nocturnidad viene específicamente prevista en el art. 56.3 de la Ley 1/2007.

Según el art. 9 de la referida Ley, el periodo nocturno sería el comprendido entre las veintitrés y las ocho horas. Los hechos objeto de este expediente se producen a las 02:15 de la madrugada y según el art. 7 de la ordenanza municipal de ruido y las vibraciones, lo regula de la misma forma.

Por tanto, la nocturnidad de los hechos es una circunstancia que debe ser tomada en cuenta a la hora de imponer la sanción.

Concurrencia de la agravante de dolo (intencionalidad)

La interesada sostiene que no puede aplicarse dicha circunstancia, puesto que en primer lugar, se deberían acreditar los hechos y en segundo lugar, que existiera una actuación deliberada. A la vista de la documentación del expediente, concurren ambas cuestiones:

- Por cuanto a los hechos, ya hemos indicado que los considerábamos acreditados.
- Por cuanto a la actuación deliberada, entendemos que igualmente concurre en el presente caso, puesto que del redactado del Acta de infracción y posterior ratificación, se explica por los agentes actuantes que la puerta se encontraba bloqueada por el portero, al objeto de servir de reclamo para los clientes. Es decir, no se trata de un hecho fortuito o debido a un descuido, sino de una clara actitud deliberada de mantener el local con las puertas abiertas para que, a través de la música del interior, atraer a clientes que circulaban por la calle.

Por lo que se acredita la concurrencia de la circunstancia de dolo o intencionalidad.

Por cuanto a la proporcionalidad de la sanción propiamente dicha, debemos tener en cuenta que la Ley 1/2007 prevé, para sanciones de carácter grave como la que nos ocupa, lo siguiente:

“b) En el caso de infracciones graves:

1. Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
2. Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, de la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, de la licencia de actividades clasificadas o de otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
3. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período máximo de dos años”.



El apartado 1 del mismo artículo, prevé que se pueden imponer todas o algunas de las siguientes sanciones, por lo que consideramos que la imposición de una sanción de OCHO MIL EUROS (8.000,00 €) , que se situaría en el grado medio de la sanción pecuniaria, sin imposición de suspensión de vigencia de la autorización de música o clausura de la actividad, resulta plenamente justificada y proporcional a la vista de las circunstancias que concurren.

CUARTO.- La responsabilidad de la infracción cometida debe atribuirse a REVOLUTIONS CB con CIF E16622839 en su condición de autor de los hechos denunciados, y titular del establecimiento denunciado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6212 de 2 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 11058/2025. Desestimació de recurs de reposició en procediment sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal de residus i neteja viària en relació amb la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular - VEHICLE ABANDONAT.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso interpuesto en fecha 01/12/2025 (NRE 2025-E-RE-9833) por la Sra Josefa Ruiz González en nombre y representación del Sr [REDACTED] contra el decreto 2025-4368 de 03/11/25 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaída en procedimiento sancionador número 11058/2025, por la cual se le impone la sanción de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)** por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 108.3.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en relación con el artículo 38.1.f) de la Ordenanza municipal de residuos y de limpieza viaria (BOIB nº59 de fecha 10 /05/2016), que dicta que tendrán consideración de infracción grave "El abandono de vehículos o embarcaciones en espacios públicos o el incumplimiento de las pautas de gestión marcadas en la presente Ordenanza", que vienen establecidas en el artículo 14 de la misma ordenanza, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- Decreto N.º. 2025-4368 de 03/11/25, por el que se impone una sanción por importe de 2.001,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 17/11/25 mediante notificación en formato papel.
- Dentro del plazo establecido el interesado presentó instancia ante el ayuntamiento contra la notificación del decreto N.º. 2025-4368. En dicha instancia el interesado alega que en fecha 14 /10/2024 renunció al vehículo en cuestión abonando lo debido, creyendo que dicha actuación era suficiente para finalizar el procedimiento. A continuación manifiesta que su intención no era



abandonar el vehículo y que este permaneció en la vía pública debido a un precinto realizado por Hacienda y que no disponía de parking propio para depositar el vehículo el cual, durante el transcurso del tiempo, fue desmantelado por terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En fecha 1/12/2025 el interesado presenta instancia ante el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany. Dicha instancia debe tener la consideración de recurso potestativo de reposición en virtud de los artículos 123 y 115.2 LPAC.

El artículo 123 LPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa deben ser recurridos mediante recurso potestativo de reposición. Cuando se pone fin a la vía administrativa, únicamente procede la interposición del recurso potestativo de reposición como medio de impugnación previo a la vía contencioso-administrativa. En este sentido, aun cuando las alegaciones presentadas por la persona interesada no hayan sido formalmente calificadas como recurso de reposición, deben considerarse como tal por imperativo legal del artículo 115.2 LPAC, el cual establece que el error o la ausencia de calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que su contenido revele la voluntad de oponerse al acto administrativo y solicitar su revisión, garantizando así la efectividad del derecho de defensa y el cumplimiento de los principios de tutela administrativa.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 2222/2023, de 25/06 /23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno.

II.- Jurídico-materiales o de fondo

Primero. El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Negación de los hechos.
- Renuncia del vehículo y pago de las tasas correspondientes que finalizan el procedimiento.
- Que el vehículo se encontraba precintado por la Agencia Tributaria.



Segundo.- El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado por lo siguientes motivos:

La Policía Local de Sant Antoni de Portmany detectó un vehículo abandonado en la vía pública durante más de dos meses y, tras trasladarlo al depósito municipal, inició un expediente para su destrucción. Aunque el propietario se presentó, pagó la tasa de la grúa y renunció al vehículo, estas actuaciones no eliminan la infracción previamente cometida. Según la Ley 7/2022, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos no peligrosos y su abandono constituye una infracción grave conforme al artículo 108.3.c. El hecho sancionable es el abandono en la vía pública, independientemente de que posteriormente se atiendan los costes o se renuncie al bien. Por ello, la responsabilidad administrativa se mantiene y el ayuntamiento está facultada para incoar un expediente sancionador.

Además visto la acta acreditativa de vehículo en situación de abandono 207/23 de Policía Local de Sant Antoni de Portmany, en la que se deja constancia, mediante reportaje fotográfico, de la falta de placas de matrículas, de las cuatro ruedas, del motor, de los asientos y del salpicadero parece claro que el vehículo se encontraba abandonado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6273 de 4 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 01/12/2025 (NRE 2025-E-RE-9833) por la Sra Josefa Ruiz González en nombre y representación del Sr [REDACTED] contra el decreto 2025-4368 de 03/11/25 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, recaída en procedimiento sancionador número 11058/2025.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución recurrida.

TERCERO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 11497/2025. Resolució en procediment sancionador per infracció a la Llei de transports terrestres i mobilitat sostenible de les Illes Balears - Transport discrecional de passatgers en vehicle de turisme sense llicència.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, tramitado a [REDACTED] con Pasaporte núm: [REDACTED] y núm. carnet de conducir: steve709286aj9rk40, con número de exp 11497/2025, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. En fecha 19/08/2025, mediante Decreto nº 2025-3257, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a [REDACTED] con Pasaporte núm: [REDACTED] y núm. carnet de conducir: steve709286aj9rk40, la comisión de una infracción de la Ley de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha 27/07/2025 a las 20:00 horas se denuncia por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED]

Visto que los ocupantes del vehículo, manifestaron a los agentes denunciadores haber contratado el vehículo por un importe de 40,00 €, para realizar un viaje desde el Golden Buda hasta el 528, ambos lugares pertenecientes al término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Visto que el vehículo con el que se cometió la infracción, con matrícula [REDACTED] propiedad de la empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor OK MOBILITY ESPAÑA S.L.U. con CIF: B57334609, ha sido retirado por ésta, una vez firmada el acta de desinmovilización del vehículo*,* tras cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears..

SEGUNDO. El día 28/08/2025 (RGS 2025-S-RC-3609), por el órgano instructor, se notificó a la parte interesada el inicio del procedimiento sancionador, en el que se le informaba que, con arreglo a los artículos 64 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39/2015.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:



"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."*, y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha 27/07/2025 a las 20:00 horas realizó transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo de hasta 9 plazas sin la autorización que le habilita al vehículo con matrícula [REDACTED]

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

El hecho denunciado constituye infracción a la Ley 4/2014, de 20 de junio, de Transportes Terrestres y Movilidad Sostenible de las Illes Balears, tipificada en el artículo 94.1, como infracción muy grave, por *"Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros sin la autorización preceptiva."*



QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

El artículo art. 97.1 de la renombrada Ley 4/2014, de 20 de junio determina que las infracciones muy graves tipificadas en los puntos 1 y 3 del artículo 94, cuando se refieran al transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, se sancionarán con multa de 15.000 a 25.000 euros, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan resultar procedentes.

El mismo artículo 97, establece que la cuantía de las sanciones que se impongan se graduarán de acuerdo con:

- la repercusión social del hecho infractor.
- la intencionalidad.
- la naturaleza de los perjuicios causados.
- la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido.
- la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora, conforme a las reglas y dentro de los intervalos correspondientes.

Así como dicho artículo cita que la reincidencia en la comisión de una misma infracción en el plazo de veinticuatro meses, sancionada mediante resolución firme, se sancionará con multa del 50% más del máximo previsto en la escala correspondiente.

Propuesta de imposición de sanción: En el presente caso, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho infractor, y en atención al principio de proporcionalidad, se propone imponer una sanción de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción muy grave descrita en los antecedentes.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6299 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

PRIMERO. Imponer a [REDACTED] con Pasaporte núm: [REDACTED] y núm. carnet de conducir: steve709286aj9rk40, la multa de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expedient 5339/2025. Desestimació de recurs de reposició contra resolució d'ocupació



de la vía pública.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 5339/2025, instruido a instancia del señor Juan Pantaleoni Rosello con DNI número **4408***, actuando en representación de la entidad INMOPANTA, SL con CIF número B07487119, de modificación del permiso de ocupación de la vía pública del establecimiento denominado CANTINA CANALLA con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21 0002, de este municipio, concedido el mismo mediante Decreto núm. 3929 de 6 de octubre de 2025, presentado como ha sido recurso de reposición en contra de la citada resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 6 de octubre de 2025, se dicta Decreto núm. 3929 de 6 de octubre de 2025 por el que se acuerda entre otros lo siguiente;

“Primero.- Conceder a la entidad INMOPANTA, SL, la modificación del permiso de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, parasoles y otros elementos indicados en el informe técnico, para 165,32 m² de ocupación, para el ejercicio 2025, para el establecimiento denominado CANTINA CANALLA con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21 0002, de este municipio, condicionado al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el informe técnico adjunto.”

Segundo. Esta resolución se notifica a la interesada en fecha 7 de octubre de 2025.

Tercero.- En fecha 7 de noviembre de 2025, mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-20953, el señor Juan Pantaleoni Roselló, con D.N.I. ***4086**, actuando en representación de la entidad denominada INMOPANTA S.L., con C.I.F. B07487119 interponer recurso de reposición contra la referida resolución.

Cuarto.- En fecha 27 de noviembre de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

LEGISLACIÓN APLICABLE

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 3929 de 6 de octubre de 2025, fue notificado a la interesada electrónicamente en fecha 7 de octubre de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 7 de noviembre de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente están legitimadas para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero. Legislación aplicable:

- Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública (BOIB número 139, de 9 de octubre de 2021).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.
- Artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- Artículos 178.1.b, 179.2.a, y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Segundo.- En cuanto al motivo de impugnación:

La parte recurrente invoca como motivo de recurso que la superficie otorgada de ocupación de la vía pública resulta incorrecta por invocar no estimarse de forma adecuada los límites de propiedad y por tanto computarse indebidamente la superficie de suelo público a ocupar que considera privado.

El argumento se desestima.

Según se viene a desarrollar en el informe técnico municipal adjunto al presente escrito cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido la interesada pretende hacer valer como propiedad privada una porción de suelo que sin embargo no está así reconocida ni en el catastro inmobiliario ni tampoco en el registro de la propiedad.

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario dispone:

“3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.”

En consecuencia existe lo que se llama presunción de veracidad de los datos obrantes en el catastro inmobiliario.

Además, por su parte el artículo 11.1 del mismo texto legal dispone:

*“La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, **es obligatoria** y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad”*

Así también el artículo 13.2 del mismo texto establece:



*“2. Los titulares de los derechos a que se refiere el artículo 9 **están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones**, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este Capítulo. Asimismo están obligados a colaborar con el Catastro Inmobiliario suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. Cuando fueran varios los obligados a declarar un mismo hecho, acto o negocio, cumplida la obligación por uno, se entenderá cumplida por todos”.*

Inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del referido texto legal, la falta de cumplimiento de estos deberes sería susceptible de constituir una infracción en la materia.

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro y que la información obrante en catastro ostenta presunción de veracidad. Por lo tanto si la realidad que invoca el interesado de propiedad es así, en primer lugar está obligado a reflejar en el catastro la realidad física y cabida de la parcela de su propiedad cuya titularidad y superficie aquí invoca que deberá ser objeto de anotación catastral y en segundo lugar, este Consistorio no puede solventar la situación jurídico privada concreta del interesado en contravención de la información obrante en Catastro cuando, a mayor abundamiento, es deber del propio interesado regularizar la situación que aquí invoca.

Se recuerda al recurrente su deber de regularizar la situación jurídico privada en el Catastro inmobiliario y por los argumentos aquí expuestos, se desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto confirmándose la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6291 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Juan Pantaleoni Roselló, con D.N.I. ***4086**, actuando en representación de la entidad denominada INMOPANTA S.L., con C.I.F. B07487119 contra el Decreto núm. 3929 de 6 de octubre de 2025, por el que se acuerda la concesión de ocupación de la vía pública, todo ello según motivación expuesta en el informe técnico municipal adjunto así como fundamento jurídico material primero y segundo del presente escrito.

Segundo. - CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 3929 de 6 de octubre de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*“//Primero. **Conceder** a la entidad INMOPANTA, SL, la modificación del permiso de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, parasoles y otros elementos indicados en el informe técnico, para 165,32 m² de ocupación, para el ejercicio 2025, para el establecimiento denominado CANTINA CANALLA con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21 0002, de este municipio, condicionado al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el informe técnico adjunto.*

Segundo. Advertir que el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar, revocar o suspender temporalmente o denegar la licencia concedida sin derecho a ninguna compensación, por motivos de interés general, realización de actos públicos o institucionales, seguridad, obras, ordenación del espacio urbano o del tránsito o cualquier otra causa justificada.

Tercero. Aprobar la siguiente liquidación:

Núm. de liquidación	Tipos de ingreso	Importe
202508871	Tasa por ocupación de la vía pública (29,37 m2)	2.136 €

Cuarto. Dar traslado del siguiente acuerdo a la parte interesada con la expresión de los recursos procedentes.//”

****Tercero.- *NOTIFICAR *****la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

Documentos anexos:

- Anexo 4. 5339-2025_ OVP_PASSEIG DE SES FONTS_21 - CANTINA CANAYA [Repos]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expedient 13156/2024.Revocació de resolució de procediment sancionador i resolució de finalització del procediment sancionador per pagament de la sanció i reconeixement de la responsabilitat.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto núm.3978 de 26 de noviembre de 2024 ****(**i)** el señor [REDACTED] con DNI núm. *****2062****, (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. *****2444**** ambos como promotores/titulares de la actividad de taller mecánico sin título habilitante, en edificación sita [REDACTED] donde se ubican las edificaciones /instalaciones donde se ha constatado el ejercicio de la actividad sin título habilitante, resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2025, por el que se declara a los interesados responsables por una infracción grave por el ejercicio de una actividad de taller mecánico en suelo rústico sin título habilitante, visto que en fecha 20 de noviembre de 2025 el señor Miguel del Valle Sabater presenta instancia en nombre del señor [REDACTED] en la que adjunta el pago de la sanción, visto que en fecha 21 de noviembre de 2025 presenta instancia el señor Miguel del Valle Sabater en nombre del señor [REDACTED] reconociendo la infracción y desistiendo a iniciar cualquier acción o recurso de vía administrativa contra la sanción, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- En fecha 21 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

“Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones formuladas por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***2444** contra el Decreto núm.3978 de 26 de noviembre de 2024 de incoación de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares así como **DENEGAR** la ampliación de plazo de prueba solicitado, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- DECLARAR a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. ***2062**, (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. ***2444** ambos como promotores/titulares de la actividad de taller mecánico sin título habilitante, en edificación sita [REDACTED] **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de la siguiente infracción:

- **infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico sin título habilitante** prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Tercero.- IMPONER a los interesados una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendiente a la cantidad de treinta mil (30.000) euros.

Cuarto.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por treinta mil (30.000) euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- SUPRIMIR DEFINITIVAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR, suspensión y precinto de la actividad de taller en suelo rústico en parcela sita en [REDACTED] con INDICACIÓN de que la presente supresión tiene como fundamento el final del procedimiento que nos ocupa pero no supone legalización ni reconocimiento de situación jurídica alguna en favor del interesado.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes.”

Segundo.- En fecha 21 de noviembre de 2025, fue recibida la notificación electrónica del Acuerdo de la Junta de Gobierno local. Visto que anterior a la recepción de la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en fecha 20 de noviembre del 2025 mediante instancia con número de registro 2025- E-RE-21863 el señor Miguel del Valle Sabater con DNI núm. ***0709** actuando en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. ***2444** presenta justificante de pago de sanción.

Tercero.- En fecha 21 de noviembre de 2025 mediante instancia con número de registro 2025-E-RE-21935, el señor Miguel del Valle Sabater con DNI núm. ***0709** actuando en nombre y representación del señor [REDACTED] presenta escrito indicando que reconoce la comisión de la infracción y desiste a iniciar cualquier acción o recurso de vía administrativa contra la sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Único.- En cuanto a la instancia presentada pagando la sanción antes de la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (20-11-2025) y el posterior reconocimiento y renuncia a iniciar cualquier acción o recurso de vía administrativa contra la sanción:

En fecha 20 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno Local declara a: (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. ***2062**, y (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. ***2444**, ambos como promotores/titulares de la actividad de taller mecánico sin título habilitante, en edificación sita en el [REDACTED] como responsables solidarios por la comisión de una infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico sin título habilitante, prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Dicha resolución fue recibida electrónicamente por el señor Miguel del Valle Sabater en fecha 21 de noviembre de 2025. Sin embargo, antes de recibir la notificación de lo acordado en la sesión del 20 de noviembre del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el señor Miguel del Valle Sabater presentó, en nombre y representación de los interesados, una instancia con número de registro 2025-E-RE-21863, de fecha 20 de noviembre, abonando la sanción correspondiente. Posteriormente en fecha 21 de noviembre de 2025, el señor [REDACTED] reconoce la sanción y desiste de iniciar cualquier acción o recurso de vía administrativa contra la sanción.

Dado que se ha procedido al pago voluntario de la sanción antes de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el procedimiento sancionador se entiende **perfectamente ejecutado** en lo relativo a la sanción pecuniaria. El posterior escrito de reconocimiento de la infracción y desistimiento de recursos **no genera un efecto sustantivo adicional**, sino que constituye una **perfección consolidada del acto ya ejecutado**.

Visto el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: "*Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*"

Visto que ya fue interesado en la resolución de inicio que la parte interesada, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad en el mismo en cuyo caso se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda (artículo 85.1 de la Ley 39/2015).

Visto que, según previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad y desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, se resolverá el procedimiento para esta persona y se impondrá la sanción que correspondiera con una reducción de la multa de un 20 %. En este caso la terminación del procedimiento requerirá resolución expresa en la que se haga constar el reconocimiento de la responsabilidad y se fije el importe de la sanción con la reducción del 20% a que se ha hecho referencia anteriormente.

Igualmente, si, una vez iniciado el procedimiento sancionador y antes de su resolución, la persona infractora reconociera expresamente su responsabilidad, desistiera o renunciara expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y pagara voluntariamente la multa

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



que se indica en la resolución de inicio o posteriormente en la propuesta de resolución, se aplicará una reducción de la multa de un 40 %. Si bien su efectividad estará condicionada a la presentación de una declaración en la que conste, además del reconocimiento de la infracción, su desistimiento o renuncia a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra dicha sanción así como la acreditación de haber realizado el pago de la sanción correspondiente, ello implicará la terminación del procedimiento sin necesidad de que se produzca resolución expresa al efecto.

Por todo lo expuesto y dado que en el presente caso se ha procedido al pago de la sanción antes de la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2025, procede revocar dicho acuerdo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, que establece: *"1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."*

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6308 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- REVOCAR el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2025, por el que se resuelve el procedimiento sancionador en materia de actividades y se declara como responsables solidarios infracción grave por el ejercicio de una actividad sin título habilitante en suelo rústico a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. *****2062****, y (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. *****2444****, **por haberse abandonado el pago de la sanción según motivación contenida en el fundamento jurídico único del presente escrito.**

Segundo.- DECLARAR LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES tramitado en expediente número 13156/2024 incoado mediante Decreto núm 3978 de fecha 26 de noviembre de 2024 a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. *****2062****, (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. *****2444**** ambos como promotores /titulares de la actividad de taller mecánico sin título habilitante, en edificación sita [REDACTED] y declarar a los intereeresados **RESPONSABLES SOLIDARIOS** de la comisión de una **infracción grave por ejercicio de actividad de taller mecánico en suelo rústico sin título habilitante** prevista en el artículo 103.1 b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, todo ello **CON MOTIVO EN HABERSE RECONOCIDO LA RESPONSABILIDAD EN LA INFRACCIÓN DESCRITA POR LA INTERESADA CON RENUNCIA A RECURRIR Y HABERSE SATISFECHO LA SANCIÓN PROPUESTA** (30.000 euros) reducida en un 40 %, siendo **un total de 18.000 euros.**

Tercero.- APROBAR la liquidación núm 202510205 por importe de 18.000 euros.

Cuarto.- DECLARAR FINALIZADO el presente procedimiento acordándose el **CIERRE** del expediente y el **ARCHIVO** de todas las actuaciones.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expedient 5342/2025. Desestimació de recurs de reposició contra acord de concessió d'ocupació de la via pública.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 5339/2025, instruido a instancia del señor Juan Pantaleoni Rosello con DNI número **4408***, actuando en representación de la entidad INMOPANTA, SL con CIF número B07487119, solicitando ante este Ayuntamiento modificación del permiso de ocupación de la vía pública del establecimiento denominado LA CANTINA PORTMANY con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21, de este municipio, concedido el mismo mediante Decreto núm. 3930 de 6 de octubre de 2025, presentado como ha sido recurso de reposición en contra de la citada resolución, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 6 de octubre de 2025, se dicta Decreto núm. 3930 de 6 de octubre de 2025 por el que se acuerda entre otros lo siguiente;

“Primero. Conceder a la entidad INMOPANTA, SL, la modificación del permiso de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, parasoles y otros elementos indicados en el informe técnico, para 228,80 m² de ocupación, para el ejercicio 2025, para el establecimiento denominado LA CANTINA PORTMANY con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21, de este municipio, condicionado al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el informe técnico adjunto.”

Segundo. Esta resolución se notifica a la interesada en fecha 7 de octubre de 2025.

Tercero.- En fecha 7 de noviembre de 2025, mediante registro de entrada n.º 2025-E-RE-20948, el señor Juan Pantaleoni Roselló, con D.N.I. ***4086**, actuando en representación de la entidad denominada INMOPANTA S.L., con C.I.F. B07487119 interponer recurso de reposición contra la referida resolución.

Cuarto.- En fecha 26 de noviembre de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

LEGISLACIÓN APLICABLE

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida,



esto es, el Decreto núm. 3930 de 6 de octubre de 2025, fue notificado a la interesada electrónicamente en fecha 7 de octubre de 2025 y el recurso que aquí nos ocupa fue interpuesto en fecha 7 de noviembre de 2025 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente están legitimadas para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero. Legislación aplicable:

- Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública (BOIB número 139, de 9 de octubre de 2021).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.
- Artículo 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.
- Artículos 178.1.b, 179.2.a, y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Segundo.- En cuanto al motivo de impugnación:

La parte recurrente invoca como motivo de recurso que la superficie otorgada de ocupación de la vía pública resulta incorrecta por invocar no estimarse de forma adecuada los límites de propiedad y por tanto computarse indebidamente la superficie de suelo público a ocupar que considera privado.

El argumento se desestima.

Según se viene a desarrollar en el informe técnico municipal adjunto al presente escrito cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido la interesada pretende hacer valer como propiedad privada una porción de suelo que sin embargo no está así reconocida ni en el catastro inmobiliario ni tampoco en el registro de la propiedad.

El artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario dispone:

“3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.”

En consecuencia existe lo que se llama presunción de veracidad de los datos obrantes en el catastro inmobiliario.



Además, por su parte el artículo 11.1 del mismo texto legal dispone:

*“La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, **es obligatoria** y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad”*

Así también el artículo 13.2 del mismo texto establece:

*“2. Los titulares de los derechos a que se refiere el artículo 9 **están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones**, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este Capítulo. Asimismo están obligados a colaborar con el Catastro Inmobiliario suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido. Cuando fueran varios los obligados a declarar un mismo hecho, acto o negocio, cumplida la obligación por uno, se entenderá cumplida por todos”.*

Inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del referido texto legal, la falta de cumplimiento de estos deberes sería susceptible de constituir una infracción en la materia.

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro y que la información obrante en catastro ostenta presunción de veracidad. Por lo tanto si la realidad que invoca el interesado de propiedad es así, en primer lugar está obligado a reflejar en el catastro la realidad física y cabida de la parcela de su propiedad cuya titularidad y superficie aquí invoca que deberá ser objeto de anotación catastral y en segundo lugar, este Consistorio no puede solventar la situación jurídico privada concreta del interesado en contravención de la información obrante en Catastro cuando, a mayor abundamiento, es deber del propio interesado regularizar la situación que aquí invoca.

Se recuerda al recurrente su deber de regularizar la situación jurídico privada en el Catastro inmobiliario y por los argumentos aquí expuestos, se desestima íntegramente el recurso de reposición interpuesto confirmándose la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6305 de 5 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por el señor Juan Pantaleoni Roselló, con D.N.I. ***4086**, actuando en representación de la entidad denominada INMOPANTA S.L., con C.I.F. B07487119 contra el Decreto núm. 3930 de 6 de octubre de 2025, por el que se acuerda la concesión de ocupación de la vía pública para el establecimiento denominado LA CANTINA PORTMANY con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21, de este municipio, todo ello según motivación expuesta en el informe técnico municipal adjunto así como fundamento jurídico material primero y segundo del presente escrito.



Segundo. - CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Decreto núm. 3930 de 6 de octubre de 2025 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*“**Primero. Conceder** a la entidad INMOPANTA, SL, la modificación del permiso de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, parasoles y otros elementos indicados en el informe técnico, para 228,80 m² de ocupación, para el ejercicio 2025, para el establecimiento denominado LA CANTINA PORTMANY con emplazamiento en el Passeig de Ses Fonts número 21, de este municipio, condicionado al cumplimiento de las prescripciones recogidas en el informe técnico adjunto.*

***Segundo. Advertir** que el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar, revocar o suspender temporalmente o denegar la licencia concedida sin derecho a ninguna compensación, por motivos de interés general, realización de actos públicos o institucionales, seguridad, obras, ordenación del espacio urbano o del tránsito o cualquier otra causa justificada.*

***Tercero. Aprobar** la siguiente liquidación:*

Núm. de liquidación	Tipos de ingreso	Importe
202508911	Tasa por ocupación de la vía pública (37,80 m2)	2.705,60 €

***Cuarto.** Dar traslado del siguiente acuerdo a la parte interesada con la expresión de los recursos procedentes.//”*

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado un asunto que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

14. Expedient 16537/2025. Conveni de col·laboració entre Tal dit tal fet Produccions SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmètratge.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Hechos y fundamentos de derecho:

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 1 de desembre de 2025.

Vista la sol·licitud i documentació presentada per Dicho y Hecho Producciones SL per la signatura del conveni.

Vista la memòria justificativa i l'informe de seguiment, referent a la justificació del conveni, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 2 de desembre de 2025.

Vist l'informe jurídic del tècnic d'administració general, de data 9 de desembre de 2025.

Essent l'òrgan competent per l'aprovació del conveni la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, segons l'apartat tercer, lletra G, del Decret d'Alcaldia núm 2222 de 25 de juny de 2023, de delegació de competències a favor de la Junta de Govern Local.

Vist el text del conveni de col·laboració entre Dicho y Hecho Producciones SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge, que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6343 de 9 de diciembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 9 de diciembre de 2025.

Acuerdo:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre Dicho y Hecho Producciones SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia el registre de convenis que es porta al departament de Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present conveni de col·laboració entre Dicho y Hecho Producciones SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge a la Base de Dades Nacional de subvencions (BNDS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Sisé. Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la Corporació.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Esborrany conveni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL



15. Donar compte de la tasació de costes corresponent al PA 716/2024.

DECRETO

En PALMA, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de fecha 30/06/2025, se condenó al AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Practicada la tasación de costas con fecha 24/09/25 se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

TERCERO.- En fecha 01/10/2025 la parte Actora aporta escrito al que se acompaña certificado de cuenta bancaria de la Actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, procede aprobar la Tasación de Costas practicada, que asciende a la cuantía de 200,-euros.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **APROBAR LA TASACION DE COSTAS** practicada en este recurso con fecha 24/09/2025 por importe de 200,-euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY.

Requerir, mediante la notificación de la presente resolución, **a la parte condenada en costas** para que, en el plazo de **diez días**, pague las costas al beneficiario. Tener por aportada certificación bancaria de OK MOBILITY.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 / 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en BANCO SANTANDER, Cuenta nº [REDACTED]

[REDACTED] debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución. Lo acuerda y firma el/la Letrado/a de la Administración de Justicia PAULA CRISTINA JUAN SALVA.

16. Donar compte de la sentència de data 30 de juny de 2025, dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 3 de Palma, del PA 716/2024.

SENTENCIA

En Palma de Mallorca a, treinta de junio de dos mil veinticinco.

Vistos por mi, Dª. Cristina Pancorbo Colomo, Juez sustituto en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Palma, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado nº 716/2024** siendo parte recurrente la entidad **OK MOBILITY ESPAÑA, S.L.U** representado y asistido del letrado D./Dª. Jaime Rentero Plaza contra el **AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY** representado y asistido por la letrada municipal Dª. Noemi Pons Moreno, sobre sanción por no identificar al conductor; ha recaído la presente resolución en base a los siguientes,

OBJETO DEL PROCESO: La resolución de fecha 3/7/2024 dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 7/5/2024 por la que se acuerda la imposición de una sanción de 600 euros por no identificar al conductor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado D. Jaime Rentero en la representación que ostenta, formuló demanda contra la resolución de fecha 3/7/2024 dictada por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 7/5/2024 por la que se acuerda la imposición de una sanción de 600 euros por no identificar al conductor.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por el letrado municipal se presentó el correspondiente escrito de contestación y se opuso a su estimación, al entender que la resolución es ajustada a Derecho. **TERCERO.-** Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL PROCESO Y CUANTIA.

El objeto es la revisión de oficio del procedimiento sancionador por el que se impone una multa de 600 euros por no haber identificado al conductor responsable de la infracción habiéndose iniciado la vía de apremio. Se fija la cuantía en 600 euros.

SEGUNDO.- MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.

El recurrente es el titular del vehículo matrícula [REDACTED] que fue sancionado el 4/8/2023 por “utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce”, imponiéndole una sanción de 200 euros. Al ser requerido de identificación se aportó un contrato con datos



correctos pero matricula errónea, posteriormente en fase de alegación se subsana el error aportando el contrato correcto, aunque el contrato es el mismo por el mismo periodo simplemente se produce una sustitución de vehículo, al parecer el vehículo arrendado inicialmente sufrió una avería y fue sustituido por el vehículo denunciado. En ningún momento hubo intención de no identificar al conductor.

La demandada se opone a la demanda, sostiene que se puso a disposición de la recurrente el requerimiento para la identificación del conductor y aportó una información incorrecta, referente a otro vehículo, lo que impidió que se siguiera procedimiento sancionador contra el conductor, tras la resolución se formularon alegaciones acompañando de forma extemporánea documentación relativa al vehículo que fue sancionado en su momento y por ello se dictó resolución sancionadora, además el artículo 96.4 LSV y el artículo 118 LPAC dispone que no se pueden tener en cuenta hechos, documentos y alegaciones que pudieran a ver sido aportados en el procedimiento originario.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE LA CUESTION LITIGIOSA.

La cuestión a resolver es si la documentación aportada por la recurrente con posterioridad a los 20 días naturales conforme al artículo 93.1 LSV no puede ser tenida en cuenta en el procedimiento sancionador por tratarse de una documentación que ya tenía en su poder y no obra en el expediente originario y, si no fuera así, alega la infracción del principio de culpabilidad.

Ante todo debe precisarse que estamos ante un procedimiento sancionador lo que implica que se debe ser riguroso a la hora de requerir al administrado para que aporte documentación o subsane errores; está en lo cierto la administración en que en el plazo de 20 días naturales la recurrente no aportó la documentación que acreditase la identificación del conductor del vehículo matricula 0905 LYT pero fue por error y así lo puso de manifiesto tanto en alegaciones a la incoación del expediente sancionador por no identificar al conductor como en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que hoy se recurre, aportando a tal efecto justificación del cambio de vehículo por motivos mecánicos con identificación del conductor que era el mismo del vehículo sancionado, por lo tanto una vez advertido el error por la recurrente trató de subsanarlo en dos ocasiones.

La administración debió tener en cuenta dicha documentación y no obligar al administrado a acudir a la vía judicial y ello habida cuenta que su actuación ha de estar inspirada en los principios de servicio efectivo a los ciudadanos y buena fe ex artículo 1 a) y e) Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debe hacerse referencia a la STSJ Asturias 19/3/2018, rec.nº 423/2017 sobre la interpretación del artículo 118.1 LPAC: "Dicho precepto sienta el criterio general de la preclusión de aportación de pruebas en vía administrativa pero se impone la recta interpretación de dicho precepto ya que tal penalización de falta de diligencia por el interesado ha de considerarse lógica y congruente cuando se trata de procedimientos de gestión o procedimientos administrativos comunes que no comprometen derechos fundamentales. En cambio, cuando están en juego los derechos fundamentales en relación con la potestad sancionadora, la recta interpretación del precepto radica en que tal preclusión probatoria operará dentro de la vía administrativa en sentido amplio, esto es, incluyendo la vía de recurso administrativo.

Esta interpretación restrictiva del alcance del art.118.1 Ley 39/2015, y que nos lleva a circunscribirlo a los procedimientos no sancionadores responde a una doble exigencia constitucional. Por un lado, a exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva ya que la aplicación extensiva y rígida de tal preclusión compromete el derecho a la tutela judicial efectiva en vía contencioso-administrativa



donde tras la superación de la concepción revisora deben admitirse tanto nuevos motivos jurídicos como nuevas pruebas siempre que estas últimas respondan a hechos alegados en vía administrativa (y no aportados ex novo). Por otro lado, a exigencias de proporcionalidad puesto que la automática e insubsanable preclusión en vía administrativa de la aportación de pruebas cuando se trata de potestad sancionadora supondría un sacrificio desproporcionado de la garantía fundamental que deriva de los arts.24 y 25 CE , por razones de eficacia administrativa.

En esta línea es elocuente la STS de 17 de Marzo de 2010 (rec.24/2008): "Es errónea la tesis, decimos, y parte de una concepción no aceptable del "carácter revisor" de los recursos administrativos que difiere de la que preside los artículos 107 a 119 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común . En contra de lo afirmado por la resolución que examinamos, es lícito introducir en los recursos de alzada o de reposición hechos, elementos o documentos nuevos, no recogidos en el expediente originario. La posibilidad está expresamente prevista en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992 (e implícita asimismo en el apartado tercero del artículo 113) y es coherente, por lo demás, con la función propia de estos mecanismos de revisión de la actividad administrativa.

Los recursos administrativos, además de garantía para los administrados, son también un instrumento de control interno de la actividad de la Administración en la que un órgano superior -o el mismo, en reposición- revisa en toda su extensión lo hecho por otro, sin estar necesariamente vinculado al análisis de los meros elementos de hecho o derecho que este último hubiera tenido o podido tener en cuenta. Lo que se pretende con los recursos es posibilitar una mejor decisión que sirva con objetividad los intereses generales, y ello será tanto más factible cuantos más elementos de juicio se pongan a disposición de quien ha de decidir finalmente sobre la impugnación.

El órgano que resuelve el recurso no está constreñido por los solos datos presentes en la resolución originaria. Tras el acuerdo inicial pueden alegarse en vía de recurso administrativo hechos, elementos o documentos de todo tipo, también los de fecha posterior a aquél, si de ellos se deducen consecuencias jurídicas relevantes para la mejor resolución del expediente. El recurso administrativo, salvados los límites de la congruencia y la imposibilidad de gravar la situación inicial del recurrente (artículo 113 in fine de la Ley 30/1992), permite una reconsideración plena, sin restricciones, del asunto sujeto a revisión. Reconsideración en la que, insistimos, pueden alegar los impugnantes cualesquiera hechos o elementos de juicio, también los que no se pudieron tener en cuenta originariamente pero sean relevantes para la decisión final"

En definitiva, en materia sancionadora la administración puede y debe ser flexible en la admisión de pruebas, documentos o alegaciones nuevos, incluso en vía de recurso administrativo, sin perjuicio de su eventual rechazo cuando se acredite mala fe, abuso de derecho, o se desaprovechase el requerimiento o trámite específicamente otorgado para ello.

De ahí que la administración autonómica podía y debía haber admitido las pruebas aportadas en vía de recurso administrativo por concurrir los tres requisitos cumulativos. Primero, que se trate de un procedimiento sancionador. Segundo, que se trate de acreditar hechos o aportar pruebas en que no hubiese mediado trámite o requerimiento expreso y preciso de la instrucción para su específica aportación. Tercero, que se justifique su nueva aportación en vía de recurso de reposición o alzada, a cuyo fin podrá aducirse fuerza mayor o incluso la explicación razonable de constatar que la resolución sancionadora se apoya en un hecho que da por probado pese a que su relevancia permanecía inadvertida en el curso de la instrucción y por ello no extremó su diligencia el interesado.



Esas tres circunstancias concurren en el caso de autos, ya que la administración del Principado podía y debía al tiempo de resolver el recurso administrativo de reposición haber admitido tal prueba documental y a la vista del mismo, disponer la retroacción del procedimiento para la instrucción complementaria o rectificar la resolución sancionadora. Esa es la interpretación del art.118 que salva su constitucionalidad bajo el prisma de las garantías sancionadoras derivadas de los artículos 24 y 25 CE .”

La citada jurisprudencia es aplicable al caso que nos ocupa. No se detecta mala fe ni abuso del derecho en la recurrente porque consciente de su error al evacuar el tramite de alegaciones lo puso en conocimiento de la administración y lo justificó documentalmente.

CUARTO.- COSTAS.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, en los supuestos de estimación de la demanda deben imponerse a la parte demandada hasta el límite de 500 euros.

FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO LA DEMANDA presentada por el letrado D./D^a. Jaime Rentero Plaza en representación de la entidad **OK MOBILITY ESPAÑA, S.L.U** y, en consecuencia **DECLARAR AJUSTADA A DERECHO** la resolución de fecha 3/7/2024 dictada por el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 7/5/2024 por la que se acuerda la imposición de una sanción de 600 euros y **LA ANULO**, con imposición de las costas a la parte actora en el límite fijado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/41

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 14761/2025. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'edificacions existents en parcel·la en sòl urbà.

- Anexo 1. 14761-2025 Lic Urb demol derribo Tr Rosers 11 [REDACTED]

2. Expedient 7308/2023. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres per a ampliació i reforma d'establiment hotel·ler en sòl urbà.

- Anexo 2. 7308-2023-RefyAmpliac-WhiteApartments-MTO-Fav

3. Expedient 16701/2025. Conveni de col·laboració entre la Colla de Can Bonet i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025

- Anexo 3. Esborrany conveni

4. Expedient 5339/2025. Desestimació de recurs de reposició contra resolució d'ocupació de la via pública.

- Anexo 4. 5339-2025_ OVP_PASSEIG DE SES FONTS_21 - CANTINA CANAYA [Repos]

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 16537/2025. Conveni de col·laboració entre Tal dit tal fet Produccions SL i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a la realització d'un curtmetratge.

- Anexo 5. Esborrany conveni

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº 14761 / 2025

Trámite: INFORME

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

ANTECEDENTES

Expedientes relacionados:

- Expediente: 14531-2025 Licencia Urbanística - EDIFICIO PLURIFAMILIAR TRAVESSIA DELS ROSERS 11

1. Con Registro de entrada electrónico número 2025-E-RE-19994 de fecha 27/10/25, D. Marc Tur Torres con DNI xxx5501xx; representando a IBICASTULO SL, con CIF xxx9573xx , solicita Licencia Urbanística para DEMOLICION DE ALMACENES Y CORRALES en C\ ROSERS 11. SES PAISSES. SANT ANTONI DE PORTMANY.

Se aporta junto con la solicitud:

- NOTA SIMPLE [REDACTED]
- COAIB_13-02135-25_01_R11-DEM-ASUME-MARC_Firmado
- COAIB_13-02135-25_03_R11-DEM-01-MEM_DES+CONS-DEF_Firmado
- COAIB_13-02135-25_07_R11-DEM-02-MEM_ANNEX-DEF_Firmado
- COAIB_13-02135-25_08_R11-DEM-03-MEM_PLEC_Firmado
- COAIB_13-02135-25_09_R11-DEM-04-MEM_PRES_Firmado
- COAIB_13-02135-25_10_R11-DEM-06-REP_FOTOGRAFICO_Firmado
- COAIB_13-02135-25_05_R11-DEM-05-DOC_GRAFICA-DEF_Firmado
- DEM-JUST PAG TAXA
- ESCRITURA CONS SOCIETAT-12504865CSE
- R11-Ficha estadística-fdo
- Instancia firmada-2025-E-RE-19994
- Recibo-2025-E-RE-19994
- LIQUIDACION 202509539

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 87



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

NORMATIVA BÁSICA APLICABLE:

- Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sant Antoni de Portmany (y sus modificaciones).
- Ordenanzas Municipales Específicas.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 105/2008, de Gestión de Residuos.
- Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 31/1995 y RD 1627/1997).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17/06/1955).

INFORME

PRIMERO. Es objeto del presente informe el *“Proyecto de derribo de diferentes elementos de la finca, por discordancia con el proyecto arquitectónico que allí se va a desarrollar, por decisión del arquitecto y la propiedad, en Travessia dels Rosers, 11, Ses Païses, 07820 Sant Antoni de Portmany”*, redactado por Marc Tur Torres, arquitecto, con domicilio profesional en Av. Ignasi Wallis 29, 3º izq. 07800 Eivissa. Exp COAIB: 13/02135/25

Las superficies declaradas en el proyecto son:

- Superficie de parcela según Catastro: 2003 m².
- Registro: 2017 m²
- Plano topográfico: 2021 m²

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validació:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 87

La consulta descriptiva y gráfica de catastro es la siguiente:



GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: XXXXXXXXXX

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
TR ROSERS 11
07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS)

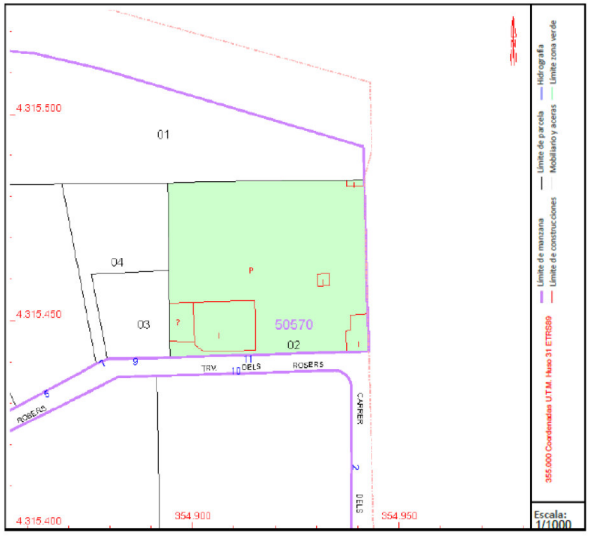
Clase: URBANO
Uso principal: Industrial
Superficie construida: 222 m2
Año construcción: 1971

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
ALMACEN	/00/01	222

PARCELA

Superficie gráfica: 2.003 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Martes, 25 de Noviembre de 2025

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

SEGUNDO. El planeamiento urbanístico de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.

TERCERO. Según el PGOU la parcela está clasificada como SUELO URBANO con la calificación de ZONA EXTENSIVA D.

CUARTO. Un proyecto de demolición debe aportar la documentación técnica consistente en la definición literal y gráfica de los trabajos a realizar para la demolición total o parcial de edificaciones, describiendo las características del edificio y/o los elementos a derribar y el procedimiento a seguir.

La presentación del proyecto de derribo es requisito indispensable para la tramitación de la autorización administrativa por parte del organismo oficial correspondiente, en nuestro caso municipal, todo ello previamente al inicio de los trabajos.

El presupuesto de demolición que consta en proyecto es de 6.786,18 € (Octube de 2.025).



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

PRESUPUESTO		
Capítulo	Euros	%
1 DESMONTAJE INSTALACIONES Y CARPINTERÍAS	1.019,61 €	15,41%
2 DEMOLICIONES ELEMENTOS ESTRUCTURALES	4.616,35 €	69,77%
3 GESTIÓN DE RESIDUOS	980,55 €	14,82%
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	6.616,53 €	100,00%
ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD 169,65 €		
TOTAL		6.786,18 €
asciende a:		
SÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS		
Eivissa, octubre de 2025		
El arquitecto		
MARC TUR TORRES		

Resumen del presupuesto

QUINTO. En el EGR se informa de la presencia de amianto:

1.6

M²

Desmontaje de cobertura de placas de fibrocemento con amianto, sujeta mecánicamente sobre correa estructural a menos de 3 m de altura, por empresa cualificada e inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo al Amianto, en cubierta inclinada a un agua con una pendiente media del 12%, para una superficie media a desmontar de hasta 25 m²; con medios y equipos adecuados, y carga mecánica sobre camión.
Criterio de valoración económica: El precio incluye el desmontaje de los elementos de fijación, de los remates, de los canalones y de las bajantes y las mediciones de amianto (ambientales y personales).
Incluye: Humectación de las placas con una solución acuosa. Desmontaje del elemento. Plastificado, etiquetado y paletizado de las placas en zona delimitada y protegida. Carga del material desmontado y restos de obra sobre camión.
Criterio de medición de proyecto: Superficie medida según documentación gráfica de Proyecto.
Criterio de medición de obra: Se medirá la superficie realmente desmontada según especificaciones de Proyecto.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
Corrales	38,18				38,180	
					38,180	38,180
					Total m ²	38,180

La empresa gestora deberá estar inscrita en el R.E.R.A. como gestor autorizado de residuos. Al finalizar la gestión se entregará así mismo en el Ayuntamiento, el certificado del manejo de los residuos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 87



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

SEXTO. Cumplimiento de normativa urbanística. Según proyecto:

PARAMETROS URBANÍSTICOS		PLANEAMIENTO	ESTADO ACTUAL	TRAS LA DEMOLICIÓN	CUMPLE
Clasificación del suelo		Urbano	Urbano	Urbano	SÍ
Calificación		Extensiva D	Extensiva D	Extensiva D	SÍ
Parcela	Parcela mín.	400 m²	2.021,00 m²	2.021,00 m²	SÍ
	Fachada mín.	15 m	47,50 m	47,50 m	SÍ
Ocupación (%)		PS 70%: 1.414,70 m²	PS: 0,00 m²	0,00 m²	SÍ
		PB/PT 50%: 1.010,50 m²	PB: 282,19 m²	0,00 m²	
Edificabilidad (m³/m²)		2,5 m³/m²: 5.053 m³	1.258,97 m³	0,00 m³	SÍ
Volumen máximo (m³)		2.000 m³	1.155,32 m³	0,00 m³	SÍ
Aprovechamiento		0,85 m²/m² 1.717,85 m²	282,19 m³	0,00 m³	SÍ
Uso		Art. 232	Almacenes y corrales	-	SÍ
Situación en parcela / Tipología		Edificación aislada	Edificación aislada	-	SÍ
Separación linderos	Entre edificios	6 m	Variable	-	SÍ
	Fachada	3 m	0,00 m	-	SÍ
	Fondo	3 m	Variable	-	SÍ
	Derecha	3 m	0,00 m	-	SÍ
	Izquierda	3 m	0,00 m	-	SÍ
Altura máxima	Reguladora (m)	6,50 m	-	-	SÍ
	Total (m)	8,00 m	6,32 m	-	SÍ
	Nº de plantas	2	1	-	SÍ
Índice de intensidad de uso		-	-	-	-

Eivissa, octubre de 2025
Marc Tur Torres, arquitecte

SÉPTIMO. Cumplimiento regulación general y específica del PGOU.

El derribo es un acto sometido a Licencia Municipal según Art. 170 “7. Derribos y demoliciones, totales o parciales.”

Respecto al Art. 186 PGOU: “c) Si las obras para las cuales se solicita licencia comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmonte o rebaje de tierras, documento acreditativo de que el petitionerario se compromete a no iniciar las obras sin que sean presentados los documentos

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 87



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

complementarios que se relacionan en los epígrafes a), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo anterior y el acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del propio artículo.”

El contenido del proyecto de demolición CUMPLE con los mínimos documentales técnicos exigibles según Art. 189 PGOU 1987:

“Art. 189. DOCUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DERRIBO

1. Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribos de construcciones, se presentarán suscritas por el interesado o por la persona que lo represente y por el facultativo designado para dirigirlos.

2. Con la solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1:500.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones, que permitan apreciar la índole del derribo o demolición a efectuar.

c) Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos, con indicación del programa y coordinación de los mismos, así como de las preocupaciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

d) Fotografías en las que se pueda apreciar si en la obra a derribar o demoler existe algún elemento de interés especial para el Ayuntamiento, desde el punto de vista histórico, artístico o tradicional. Dichas fotografías deberán ir suscritas en su dorso por el propietario y facultativo designado para dirigir las obras.

e) Comunicación de la aceptación del facultativo designado como director de las obras, visada por el correspondiente Colegio Oficial.

f) Designación del maestro de obras encargado de ejecutar el derribo.¹

3. Cuando se trate de demoliciones de edificios incluidos en el Catálogo o en el Casco Antiguo se cumplirán, además de las prescripciones señaladas en este artículo sobre protección del Patrimonio arquitectónico contenidas en las presentes Normas.”

La documentación aportada en las sucesivas entregas CUMPLE con los requisitos documentales del PGOU.

1. Previamente a la obtención de la placa con la autorización: La referencia a la "Designación del maestro de obras encargado de ejecutar el derribo" (apartado f) debe entenderse, a día de hoy y de acuerdo con la normativa técnica vigente, como la necesidad de designar el técnico cualificado que asuma la ejecución material o la dirección de ejecución material del derribo, según corresponda a la complejidad y alcance de la obra.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

CONCLUSIONES

Se informa **favorablemente** sobre el “Proyecto de derribo de diferentes elementos de la finca, en Travessia dels Rosers, 11, Ses Païses, 07820 Sant Antoni de Portmany”, redactado por Marc Tur Torres, arquitecto, con domicilio profesional en Av. Ignasi Wallis 29, 3º izq. 07800 Eivissa. Exp COAIB: 13/02135/25

OBSERVACIONES:

- Se ha de cumplir estrictamente la «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RUIDO Y LAS VIBRACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE PORTMANY:

"Los trabajos generadores de ruidos y vibraciones (incluida la maquinaria pesada, percusión y demolición) deberán limitarse estrictamente al siguiente horario:

- **Días Laborables (Lunes a Viernes):** De 8:00 a 20:00 horas (o el horario específico de la Ordenanza Municipal vigente).
- **Sábados, Domingos y Festivos:** Queda prohibida la realización de trabajos que generen molestias por ruido.
- **Limitación de Actividad:**

Fuera de este horario, únicamente se permitirán aquellos trabajos que, por su naturaleza, no produzcan molestias perceptibles desde las viviendas colindantes (p. ej., labores de limpieza o preparación de materiales sin uso de maquinaria ruidosa).

- **Maquinaria y Medición:**

Toda la maquinaria utilizada deberá estar **homologada y disponer de silenciadores** en buen estado. El Ajuntament se reserva el derecho de realizar **mediciones sonoras** en las colindancias y paralizar los trabajos en caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ordenanza de Ruidos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 87



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

En la construcción se deben usar las máquinas y los equipos técnicamente menos ruidosos de la manera más adecuada para generar la menor contaminación acústica posible.

- Previamente al inicio de las obras, aportar certificado RERA de la empresa que gestionará los residuos peligrosos.
- Se tendrán en cuenta las instrucciones de las compañías suministradoras de agua potable, saneamiento, electricidad y alumbrado y telecomunicaciones, referentes a las instalaciones que estén ancladas a fachada o que puedan verse afectadas por las obras de demolición.
- El EGR deberá estar firmado por el productor de residuos.

A la finalización del derribo se aportará informe del estado en que quedan los vallados medianeros y fachadas a vías públicas así como las instalaciones de suministros afectadas, asegurando que quedan en servicio y sin afección a otros usuarios, incluyendo fotografías descriptivas del estado final tras los trabajos. El informe técnico irá firmado por el director de las obras. De igual modo se aportarán los certificados de la gestión de residuos de la demolición (no peligrosos y peligrosos).

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 87

INFORME TECNICO MTO

Expediente: 7308/2023.

PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO. REFORMA Y AMPLIACIÓN DE “THE WHITE APARTMENTS”.

Emplazamiento: Avenida Doctor Fleming 3 y 5.

Fase Proyecto: **MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Licencia de obras concedida por JGL en fecha de 01 de febrero de 2024.

En base a la documentación siguiente:

- “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 29/12/2021-13/01680/21. PEM: 1.074.987,39 euros.
- MOD 1. MODIFICACION, Mayo 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 19/05/2022-13/00690/21. Modifican respecto del anterior proyecto:
 - Apartado 4.4 de la Memoria Descriptiva inicial.
 - Apartado 5.2 de la Memoria Descriptiva inicial.
 - Planos nº 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

- MOD 2. ANEXO EXPLICATIVO MODIFICACION, Junio 2022 del “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. PROYECTO BÁSICO. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 03/06/2022-13/00785/22. Modifican respecto de los dos documentos anteriores:
 - Planos nº 16, 17, 18, 19, 24, 25, 30, 35, 39 y 40.

Licencia concedida con las condiciones técnicas siguientes:

1. *En el plazo de 6 meses, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.*
2. *La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.*
3. *La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.*
4. *No es podrá otorgar el certificado final de obra de la edificación si no se han ejecutado las demoliciones previstas en el proyecto. En el proyecto de ejecución, se deberá prever la ejecución de las demoliciones.*
5. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.*
6. *Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).*
7. *Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.*
8. *Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.*
9. *Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral de la parcela hotelera de acuerdo a la que es objeto de*

licencia, así como el alta de la alteración y regularización de la edificación definitiva resultante en Catastro.

10. *Previo al final de obra, se deberá presentar Nota Registral actualizada de la FN 4201, en titularidad, superficies de parcela y superficie construida final, regularizada y en concordancia con el Catastro.*
11. *Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).*
12. *De acuerdo a la DA20 de la Ley 8/2012 de Turismo de las Illes Balears, el proyecto de Actividad puede ser tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, si bien deberá ser previo a la solicitud del final de obras.*
 - *Se ha de dar cumplimiento estricto al Informe previo **FAVORABLE** del Consell d'Eivissa (Turismo), por razón de lo que dispone el artículo 7 de la Ley 2/2020, en relación al establecimiento turístico denominado THE WHITE, del grupo de apartamentos turísticos situado en la Avenida Dr. Fleming, 3, TM de Sant Antoni de Portmany (Expediente nº 2022/7417K) y todas y cada una de sus condiciones.*

Posteriormente, se autoriza inicio de obras y valida el Proyecto de Ejecución según Decreto 2024-3483, de fecha 22/10/2024.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2025-E-RE-21250, 12/11/2025.
- MODIFICADO DE PROYECTO DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 11/03/2025-13/00413/25. PEM de la MTO: 73.802,61 euros. PEM total de 1.148.789,48 euros respecto del PEM anterior (1.074.987,39 euros).

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

PROPUESTA DE MTO

Las propuestas de las modificaciones en el transcurso de las obras consisten en:

- Relativo a las escaleras: Se elevan los casetones correspondientes a las escaleras existentes del establecimiento hasta la planta de cubiertas para dar acceso a la misma a través de los dos núcleos verticales. Como consecuencia de lo anterior, se elimina la escalera de caracol metálica descubierta de acceso a la cubierta. Dado que en la planta de cubierta existía un volumen (cuarto de calderas) cuya cota de cubierta era +18,15 m, se ejecuta en nuevo casetón de escaleras manteniendo la misma cota.*

Las cajas de escaleras (necesarias para la evacuación del establecimiento) no computan ni en ocupación, superficie edificada ni en volumen.
- Relativo a la reordenación de volúmenes en cubierta: Debido a la elevación de las cajas de las escaleras existentes hasta la planta de cubiertas, se plantea una reorganización de volúmenes para adaptarlos a la necesidad de dotar al edificio de un cuarto de calderas (antes situado sobre la caja de la escalera principal). Es por ello que se ejecuta un volumen adosado a la escalera principal de superficie construida 10,57 m² con uso cuarto técnico para diferentes instalaciones. Se realiza, por tanto, un traslado de las superficies computadas para la ejecución del nuevo cuarto de calderas, así como las circulaciones anexas a la caja de escaleras y ascensor.*

Las cajas de escaleras (necesarias para la evacuación del establecimiento) no computan ni en ocupación, superficie edificada ni en volumen.
- Relativo a las enfriadoras: A fin de reorganizar y agrupar todas las instalaciones en cubierta, y dado que se está realizando un nuevo trazado de las instalaciones del establecimiento, se desplazan las enfriadoras de la instalación de climatización en planta de cubiertas para facilitar los trabajos de mantenimiento.*
- Relativo a la estructura: En la Modificación del Proyecto de Ejecución se define la estructura a ejecutar correspondiente a la planta ático. En el presente MTO se actualizan los detalles estructurales referidos a la planta cuarta adaptando las soluciones constructivas a la realidad ejecutada del edificio existente.*
- Relativo a la distribución: Pequeñas redistribuciones interiores, fruto de la adaptación a la realidad construida post-derribo y de las necesidades del cliente.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: <https://santiamoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santiamoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 87

- *Relativo a los apartamentos: Se incorporan en las terrazas de los apartamentos de planta primera y planta ático unas protecciones solares a modo de pérgolas formadas por una estructura metálica ligera formada por perfiles de 120x60mm y un entramado de perfiles tubulares de diámetro 4 mm.*
- *Relativo al apartamento 307/306: Debido a la necesidad del cliente de dotar al establecimiento de un nuevo uso de Oficio en planta tercera, se divide el apartamento de cortesía creando un nuevo uso de oficio, por carecer las plantas superiores de este servicio.*
- *Relativo a los huecos interiores: Con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad y de adaptación a la realidad construida, se modifican ligeramente los huecos propuestos en los apartamentos X06, X07 y X08 recayentes a los patios interiores.*
- *Relativo a la planta baja: Pequeña modificación en la distribución del pasillo de circulación de acceso al ascensor accesible en planta baja. Incorporación de una nueva rampa de Pte. inferior al 4% (no considerada rampa, según en DB-SUA del CTE), por la diferencia de niveles entre el ascensor y la cota 0,0 de la planta baja, adaptando así el proyecto a la realidad construida post-derribo.*

.....

Las modificaciones no suponen modificación de los parámetros urbanísticos aplicables.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La parcela se encuentra ubicada en el suelo urbano de las NNSS de Sant Antoni, calificación de Hotelera A, fuera de las zonas de Servidumbre de Protección de Costas.

Parcela (811m2) y fachada existente dado que existe edificación legalmente implantada. Cumple ambos parámetros igualmente. Terrenos urbanos con todos los servicios existentes a pie de calle.

Consta en el expediente (previo a la licencia inicial) el informe previo de Turismo de la Ley 2/2020, tal como describe el mismo informe, ya que, la existencia de este informe supone **“la exclusión de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que estrictamente impidan la ejecución del proyecto”.** **Artículo 7, apartado primero.**

En cualquier caso, analizado el proyecto, la intervención es básicamente de reforma (con pequeñas ampliaciones funcionales) y los parámetros urbanísticos son:

	PGOU	EXISTENTE LEGALMENTE IMPLANTADA	PROYECTO FAV TURISMO
ALTURA	5 pl / 16,40ml / 17,90ml	5 pl / 15,40ml / 18,15ml	5 pl / 15,40ml / 18,15ml
OCUPACION SOT	70%	-	-
OCUPACION PB	40%	97,81%	97,81%
OCUPACION RESTO PLANTAS	30%	71,63%	71,63%
EDIFICABILIDAD	1m2/m2	2.355,03m2 (**) / 3,71m2/m2	2.393,76m2 (**) / 3,76m2/m2.
VOLUMEN	3m3/m2	-	-
SEPARACION VIAL 3,00ML	3ml	0	0

(*) Se mantienen los parámetros autorizados.

(**) Esta superficie es la referida al establecimiento, no al edificio en total, cuya resultante se propone de 3.048,16m2 (s/ proyecto).

No se modifican las plazas turísticas existentes (81), sino que se redistribuyen.

Uso turístico existente y permitido en el cuadro de usos de la calificación de Hotelera A de les NS.

MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Se trata de una Modificación de la actividad actual, tramitado de acuerdo al artículo 7 de la Ley 2/2020, por lo que, de acuerdo a la DA20 de la Ley 8/2012, permite que el proyecto de actividad sea tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, condicionado a la existencia de un informe técnico que refleje que el uso turístico está admitido en la parcela, como es el caso (razonado anteriormente en este informe).

INFORMES SECTORIALES NECESSARIOS

Ninguno, ya que se ha obtenido el Informe de Turismo, de necesidad previa y exoneración de parámetros urbanísticos y los terrenos se encuentran en primera línea, pero fuera de las zonas de Servidumbre de Protección de Costas.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCESSIBILIDAD Y HABITABILIDAD

Con la documentación gráfica y escrita del proyecto, de momento, se entiende suficientemente justificado el cumplimiento del Decreto 145/1997 de Habitabilidad de la CAIB sus modificaciones, aplicadas concretamente a un establecimiento turístico, así como la regulación de accesibilidad aplicable.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la documentación técnica presentada y demás documentación administrativa, se considera que se pueden **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la **MODIFICACIÓN EN EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO AUTORIZADO**, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Hotelera A del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Modernización de establecimiento turístico.
- Altura permitida: 5 pl / 15,40ml / 18,15ml.
- Edificabilidad permitida: 3.048,16m² (Informe Turismo CIE Artículo 7 Ley 7/2020)
- Ocupación permitida: Existente. (Informe Turismo CIE Artículo 7 Ley 7/2020).
- Presupuesto: PEM de la MTO: 73.802,61 euros. PEM total de 1.148.789,48 euros respecto del PEM anterior (1.074.987,39 euros).

Condición previa a la licencia

- Regularización del aumento de PEM con la MTO (73.802,61 euros).
- La DA20 de la Ley 8/2012 de Turismo de les Illes Balears, permite que el proyecto de actividad sea tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, si se ha tramitado la modernización del establecimiento turístico de acuerdo al informe favorable de Turismo, como es el caso, condicionado todo ello a la existencia de un informe

técnico que refleje que el uso turístico está admitido en la parcela. En este informe así se constata.

Documentos que se informan favorablemente

- MODIFICADO DE PROYECTO DURANTE EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS DE “PROYECTO DE MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO SEGÚN LEY 2/2020. Mejoras en Eficiencia Energética, Calidad, Sostenibilidad Medio Ambiental, Seguridad y Accesibilidad. THE WHITE APARTMENTS”. Avenida Doctor Fleming 3 y 5. Redactado por el arquitecto David de la Fuente Rubio. VISADO 11/03/2025-13/00413/25. PEM de la MTO: 73.802,61 euros. PEM total de 1.148.789,48 euros respecto del PEM anterior (1.074.987,39 euros).

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

- Se mantienen vigentes todas y cada una de las condiciones de la licencia inicial.
- De acuerdo a la DA20 de la Ley 8/2012 de Turismo de las Illes Balears, el proyecto de Actividad puede ser tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, si bien deberá ser previo a la solicitud del final de obras.
- Se ha de dar cumplimiento estricto al Informe previo **FAVORABLE** del Consell d'Eivissa (Turismo), por razón de lo que dispone el artículo 7 de la Ley 2/2020, en relación al establecimiento turístico denominado THE WHITE, del grupo de apartamentos turísticos situado en la Avenida Dr. Fleming, 3, TM de Sant Antoni de Portmany (Expediente nº 2022/7417K) y todas y cada una de sus condiciones.

Firma telemática, el técnico asesor municipal.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departament d'Educació i Cultura

Expediente: 16701/2025

Procediment: Concessió de Subvenciones

Assumpte: Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre la Colla de Can Bonet i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per l'any 2025

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I EL GRUP FOLKLÒRIC COLLA DE CAN BONET PER AL FOMENT DEL FOLKLORE, LA MÚSICA I LA CULTURA TRADICIONAL EIVISSENCA PER L'ANY 2025

Sant Antoni de Portmany, __ de _____ de 2025

REUNITS

D'una banda, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] 5339 [REDACTED] i amb domicili al Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, , assistit pel secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

De l'altra, el Sr. Lucas Costa Costa, major d'edat, titular del DNI [REDACTED] 5998 [REDACTED] com a president de l'entitat Associació sa Colla de Can Bonet (en davant la Colla) amb domicili a C/ de ses Pruneres, a Sant Antoni de Portmany, NIF G-07210602 i número d'inscripció 24 al Registre municipal d'associacions veïnals d'aquest municipi.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data __ de _____ de ____ .

Ambdues parts es reconeixen, recíprocament, capacitat i competència per a la signatura del present conveni,

EXPOSEN

Primer. L'article 25 de la Llei de bases de règim local 7/1985, de 2 d'abril, estableix:

«1. El municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes que preveu aquest article.

2. El municipi exercirà en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries:

...
e) Patrimoni històric-artístic.

m) Activitats o instal·lacions culturals i esportives; ocupació del temps lliure; turisme.

Segon. L'article 29.2n de la Llei municipal de Balears 20/2006, de 15 de desembre, estableix:

«2. Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents:

...
e) Protecció i conservació del patrimoni històric-cultural municipal i elaboració de plans especials de protecció i catàlegs.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Tercer. La Colla de Can Bonet té com a objectius:

- Promoure, fomentar i difondre les manifestacions artístiques, culturals i tradicionals i folklòriques de les Illes Pitiüses.

Quart. La Colla de Can Bonet està inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb número 31000001682.

Cinquè. La Colla de Can Bonet promou la realització de manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives, al temps que fomenti l'associacionisme i divulgui la nostra cultura i patrimoni dins i fora de l'illa.

Sisè. És desig d'aquestes parts col·laborar per a dur a terme diverses actuacions de promoció del ball, la música i la cultura d'arrel tradicional eivissenca com a forma d'expressió cultural de primer ordre.

Setè. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 preveu una subvenció a la Colla de Sant Rafel per un import de SIS MIL EUROS (6.000.-€) per promocionar el ball, la música i la cultura tradicional eivissenca.

I, per tot l'exposat, les parts que subscriuen aquest conveni es regeixen per les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte

La raó fonamental del conveni és la formació, conservació, pràctica i difusió de la cultura popular i el patrimoni folklòric al municipi de Sant Antoni. Per aquest motiu, la Colla, d'acord als seus estatuts i finalitats realitzarà durant la durada del conveni activitats de foment, conservació i difusió cultural, musical, balls i mostres folklòriques de la nostra cultura i patrimoni, i qualssevol manifestació de la cultura tradicional eivissenca, accions formatives i educatives, cursos, trobades, intercanvis i altres manifestacions d'oci i temps lliure, actes promocionals de la nostra terra i foment de les costums i tradicions.

Segona. Compromisos de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:

Efectuar una aportació econòmica de 6.000.-€ (sis mil euros), amb càrrec a la partida pressupostària 005-3340-489001 del pressupost de l'any 2025

El pagament es realitzarà de la manera següent: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà el lliurament del 100% de la subvenció per import de 6.000.- € (sis mil euros).

L'àmbit temporal dins del qual han de realitzar-se les actuacions materials subvencionades per aquest conveni són els següents:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2025.

Per al pagament de la subvenció, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar qualsevol document o informe que es consideri necessari.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 87



Tercera. Compromisos de la Colla de Can Bonet

D'entre totes les manifestacions culturals i folklòriques a realitzar durant l'any d'aquest conveni cal detallar la col·laboració i l'organització de ballades i altres activitats específiques mínimes citades a continuació:

• L'Ajuntament i la Colla acorden col·laborar i organitzar les actuacions següents per l'any 2025.

- Sant Antoni Abat, 17 de gener.
- Sant Bartomeu, 24 d'agost.
- Mare de Déu del Carme, 16 de juliol o diumenge vinent.
- Sant Rafel, 24 d'octubre.
- Sant Mateu, 21 de setembre.
- Santa Agnès, 21 de gener.
- La Immaculada, 8 de desembre (Forada).
- Sagrada Família, 23 de desembre (Can Bonet)
- Ballades a pous i fonts i altres de caire popular i tradicional
- Corona: Colla de Buscastell.
- Forada: Colla Brisa de Portmany.
- Es Broll: Colla de Can Bonet.
- Pou des Escarabats: Colla de Can Bonet.
- Pou d'en Micolau: Colla de Sant Rafel.
- Cala d'Albarca: Colla de Sant Mateu.
- Festa de s'oli: Colla de Buscastell
- Festa de s'era d'en Guexó
- Festivals folklòrics:
- Festival de Ball, Música i cançó de la nostra Terra (cinema Regio)
- Festival folklòric de Sant Rafel
- Festival Mare Nostrum
- Mostra Folklòrica Arrels Vives

• Tres ballades anuals a actes culturals, protocol·laris, d'intercanvi o de promoció social i turística de lliure elecció per part de l'Ajuntament. Hi han previstes sense perjudici que se'n creïn de noves segons les necessitats les següents col·laboracions: Ballades a festes de Majors, Mostra Artesanal de Sant Rafel, Sant Cristòfol a sa Punta des Molí, Concurs arròs de Matances, Tots Sants, Festa de la Terra i altres.

S'ha elaborat un calendari de ballades des de 2022 a 2028 amb l'aprovació de totes les colles. Aquest calendari s'ha dissenyat amb el propòsit de facilitar la organització i coordinació entre les sis colles de Sant Antoni i l'Ajuntament, i es podrà modificar segons les necessitats, tant de intercanviar ballades entre colles, com d'eliminar ballades o crear-ne de noves.

Quarta. Publicitat de caràcter públic dels programes subvencionats

Serà obligació de l'entitat incloure la imatge corporativa de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la web, xarxes socials, cartelleria de les activitats organitzades per l'associació, entenent-se per imatge corporativa l'escut municipal.

Quinta. Comissió de seguiment

Es constituirà, si s'estimés oportú, una Comissió de seguiment formada per un representant de l'Ajuntament i un representant de la Colla de Sant Rafel, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 87

Sisena. Despeses subvencionables

Són objecte de subvenció les despeses relatives a la realització d'activitats de promoció de les manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives que dugui a terme la colla.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se en el següents períodes:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2025.

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de l'ajuda.

Setena. Vigència

La vigència d'aquest conveni serà de l'1 de gener de 2025 al 28 de febrer de 2026.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2025.

Vuitena. Justificació i pagament del Conveni

El termini de presentació de la justificació econòmica tindrà com a data límit la següent:

- El 28 de febrer de 2026.

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació:

- Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades (cost total del projecte), que contindrà:
- Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentades com a justificació de la subvenció atorgada: Factures de compres del material necessari, despeses de realització d'esdeveniments, etc. amb indicació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni i justificants del pagament. Els documents presentats hauran de ser originals
- Tots els justificants presentats han de correspondre a despeses realitzades en el següents períodes:
 - De l'1 de gener al 31 de desembre de 2025.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització perquè l'Ajuntament recapti aquestes dades.

- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, relativa a la veracitat de les dades incloses en la justificació.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, d'altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte.
- Memòria de realització efectiva del projecte amb descripció detallada de les activitats realitzades.
- Documentació justificativa de la publicitat realitzada en virtut de l'aportació i col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Novena. Resolució del conveni

El present Conveni podrà ser resolt de forma anticipada abans del termini de venciment en els següents suposats:

- Per incompliment, d'una o totes dues parts, d'alguna de les obligacions establertes en aquest Conveni.
- Per mutu acord de les parts signants.
- Per l'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- Per la impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions derivades de l'objecte del Conveni.
- Per la denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- Per qualsevol altres causes previstes en el marc normatiu vigent estatal o autonòmic.

Desena. Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció té per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació, hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb el que es preveu en la LGS i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, la normativa autonòmica i la normativa municipal que resulti d'aplicació.

Onzena. Sancions

Respecte al règim d'infraccions i sancions ha de tenir-se en compte el que es disposa en el Títol Cinquè de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrer de 2017).

Dotzena. Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que es produeixin en aplicar-lo i interpretar-lo. Però si això no fos possible, les qüestions litigioses sorgides de la interpretació, modificació, resolució i sobre els efectes d'aquest conveni seran del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

La Colla de Sant Rafel eximeix a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de tota responsabilitat que es derivi del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Tretzena. Normativa aplicable

En tot el no previst en aquest conveni, és aplicable la LGS, l'RD 887/2006, de 21 de juliol, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en tot el que sigui de la seva aplicació, així com tota una altra normativa estatal, autonòmica o local que sigui aplicable.

I, com a mostra de conformitat, signen aquest Conveni, en dos exemplars, un per a cada part, de tot això dona fe pública la secretaria accidental municipal en el lloc i data indicats ut supra.

Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Lucas Costa Costa

Alcalde

Secretari de la Corporació

President de
sa Colla de Can Bonet

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 87

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 5339/2025
Procedimiento: Actividades
Asunto: Solicitud de licencia de OVP para mesas, sillas y otros elementos
Solicitante: INMOPANTA S.L.
Emplazamiento: Passeig de Ses Fonts, 21 esquina C/ Santa Agnés
Actividad: Restaurante y compl. de bodypainting, venta tickets, ropa y bisutería
Nombre comercial: LA CANTINA CANAYA

En relación con el escrito de fecha 07/11/2025, y registro de entrada n.º 2025-E-RE-20953, formulado por D. Juan Pantaleoni Roselló, con D.N.I. ***4086**, actuando en representación de la razón social denominada INMOPANTA S.L., con C.I.F. B07487119, mediante el que presenta recurso de reposición al Decreto 2025-3929 de fecha 06/10/2025 de modificación del permiso de ocupación de vía pública para el establecimiento denominado *La Cantina Canaya*, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Primero. Antecedentes

- Expediente n.º: 441/20198 de Ocupación de Vía Pública

Consta informe de los SS.TT. de fecha 25/06/2019 en el que se concluye lo siguiente:

Visto que no se aportan títulos que certifiquen efectivamente la propiedad privada de la terraza, teniendo en cuenta que ni los planos del PGOU 1987 ni los datos catastrales revelan la existencia de una terraza privada frente al Hotel Portmany que forme parte de la parcela ni de la referencia catastral a la que pertenece el establecimiento, al contrario, se observa que el edificio del hotel se encuentra alineado con el resto de manzanas de edificios del Passeig de ses Fonts, y considerando que los datos catastrales indican que esa zona pertenece a la parcela 9004 del polígono 2, parcela que comprende el viario público del municipio de San Antonio, se puede deducir que la terraza reclamada no forma parte de la propiedad. (...)

Segundo. Ubicación

Parcela catastral: [REDACTED]. Parcela con varios inmuebles en división horizontal.

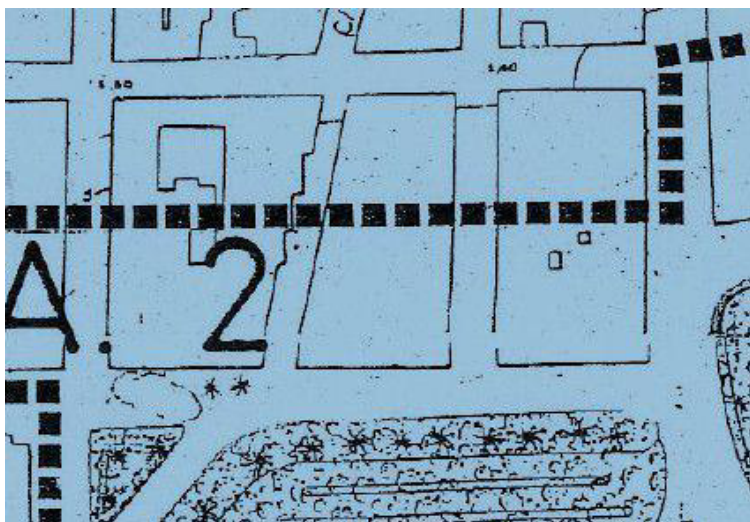
La referencia catastral del inmueble en el que se ubica la actividad es [REDACTED]. Según datos catastrales, la superficie construida es de 1.913 m²: 938 m² de planta baja, 431 m² de planta primera, 221 m² de planta segunda y 323 m² de planta tercera.

En la ortofoto del año 2024 proporcionada por la Infraestructura de datos de Baleares IDEIB en se grafían los límites de la referencia catastral referenciada:



Tercero. Alineaciones según planeamiento vigente

En la foto aérea del apartado anterior es posible comprobar que la alineación de fachadas de las manzanas de edificios colindantes es la misma, al igual que se grafía en el plano 3.3 de Ordenación San Antonio Norte del PGOU 1987 de San Antonio (ordenación vigente)



Cuarto. Resto del suelo

El espacio que el recurrente identifica como porche/terraza privada se refiere al viario público del municipio (Dominio Público Municipal).



No consta ni entre la documentación aportada para sustanciar el recurso de reposición, ni en la documentación obrante en los expedientes relacionados, documentos tales como certificado histórico registral o escrituras de propiedad, mediante los que se pueda comprobar que efectivamente la titularidad del porche y/o terraza es privado.

CONCLUSIONES.-

Primera. Ni los planos del PGOU 1987 ni los datos catastrales revelan la existencia de una terraza privada frente al Hotel Portmany que forme parte de la parcela ni de la referencia catastral señalada, al contrario, se observa que el edificio del hotel se encuentra alineado con el resto de manzanas de edificios del Passeig de ses Fonts, de lo que **no es posible valorar la titularidad privada** de ese suelo identificado por el recurrente como **porche/terrazza privada** al no quedar acreditado que forme parte de la propiedad.

Segunda. El suelo afectado por el presente informe identificado por el recurrente como porche/terrazza privada no puede tratarse de una terraza privada al quedar este **integrado en el Dominio Público Municipal** (red viaria municipal).

Tercera. Se reiteran tanto el contenido como las conclusiones de los informes emitidos con anterioridad al presente informe, en tanto que **no se han aportado nuevos datos, documentos o títulos de propiedad, que certifiquen** de manera efectiva **la titularidad de la propiedad** del suelo identificado por el recurrente como **porche/terrazza privada**

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Sant Antoni de Portmany
(documento firmado digitalmente en el margen)



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Educación y Cultura

Expediente: 16537/2025

Procedimiento: Concesión directa de Subvenciones

Asunto: Convenio de colaboración entre Dicho y Hecho Producciones SL y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para la realización de un cortometraje.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DICHO Y HECHO PRODUCCIONES S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY PARA LA REALIZACIÓN DEL CORTOMETRAJE «EL DIARIO DE ANA»

En Sant Antoni de Portmany, a ____ de ____ de 2025

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI █████ 5339 █████ alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por otra parte, la Sra. Elena Herráez Escribano, mayor de edad, con DNI █████ 5962 █████ que actúa en nombre y representación de DICHO Y HECHO PRODUCCIONES S.L. con CIF B-19389493 y domicilio en C/ Murcia, 19 de Eivissa, Illes Balears.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 44.1 prevé:

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece: “1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación: █████
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 87



Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, determina:

Art. 29.1: “Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.”

Art. 29.2: “Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias: t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

En este sentido, entendiendo la cultura cinematográfica como una parte fundamental del patrimonio cultural, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el ámbito de sus competencias, quiere contribuir en todas aquellas iniciativas que puedan fomentar la promoción de la cultura cinematográfica y su difusión entre la población residente y visitante de nuestro municipio, puesto que suponen un enriquecimiento cultural.

Tercero.- Considerando su interés por respaldar y fomentar la producción cinematográfica local, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany apoya la realización del cortometraje «El Diario de Ana», proyecto que se destaca por diversas razones que lo hacen especialmente adecuado para recibir dicho respaldo. El cortometraje está liderado por el creador ibicenco Chris Martos, cuya trayectoria profesional en los ámbitos literario, teatral y audiovisual ha contribuido a fortalecer el desarrollo cultural del municipio. A su vez, la participación de otros profesionales vinculados a la isla, como es el caso de la actriz ibicenca Bárbara Hermosilla, refuerza el carácter local de la producción, cuya promoción y apoyo resultan coherentes con las competencias y objetivos culturales de las Administraciones Locales.

Asimismo, la obra aborda desde una perspectiva humanista la realidad de los pacientes oncológicos y los procesos médicos asociados a dicha enfermedad, contribuyendo a la sensibilización pública sobre la importancia de la investigación científica contra el cáncer. Esta dimensión social y divulgativa convierte el proyecto en una herramienta de difusión cultural alineada con valores de interés general.

De igual modo, «El Diario de Ana» cuenta con la participación de intérpretes y técnicos de contrastada experiencia, lo que garantiza altos estándares de calidad y favorece su proyección en festivales, circuitos culturales y medios de comunicación. Ello redunda positivamente en la imagen del municipio y en el fortalecimiento de su tejido cultural y creativo. A todo lo anterior se suma el impacto que la ejecución del cortometraje generará en la actividad económica y cultural local, al implicar la contratación de profesionales, servicios y recursos vinculados al territorio, contribuyendo así a la dinamización del sector audiovisual en el ámbito insular.

En consecuencia, y atendiendo a los méritos expuestos, este Ayuntamiento considera que el proyecto «El Diario de Ana» reúne los requisitos de interés cultural, social y territorial necesarios para justificar la concesión del apoyo y colaboración municipal previstos en el presente convenio.

Cuarto. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany instrumentaliza la subvención con el presente convenio que cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto de la realización del cortometraje «El Diario de Ana» desarrollado por Dicho y Hecho Producciones S.L. es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo la realización del citado cortometraje, para conseguir los objetivos descritos anteriormente.



Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 prevé nominativamente una subvención a Dicho y Hecho Producciones S.L. por un importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para la realización del citado cortometraje con cargo a la partida 004-3300-489002 (BOIB n.º 29 de 6 de marzo de 2025).

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Dicho y Hecho Producciones S.L. y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Dicho y Hecho Producciones S.L., es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), para la realización del cortometraje «El Diario de Ana».

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 5.000 € (cinco mil euros), con cargo al presupuesto del año 2025. Partida presupuestaria: 004-3300-489002.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros)

Tercera. Obligaciones de Dicho y Hecho Producciones S.L.

1. A la firma del convenio, Dicho y Hecho Producciones S.L. deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto y presupuesto de la realización del cortometraje.
- Fotocopia del DNI de la solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. La realización del cortometraje «El Diario de Ana»

- Para el desarrollo de las referidas actividades, Dicho y Hecho Producciones S.L. deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que desarrolle las actividades depende de la beneficiaria y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización del citado cortometraje y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se ha de desarrollar el proyecto serán los años 2024 y 2025.

3.5. No se generará derecho alguno a futuras subvenciones ni colaboraciones por parte del Ayuntamiento derivadas de la presente ayuda, que en su caso deberán solicitarse y tramitarse conforme a la normativa vigente.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y la beneficiaria, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 siguientes:

“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.”

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

Los gastos deberán estar relacionado con la ejecución del proyecto, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- Gastos derivados de la realización, producción, sonorización y montaje del citado cortometraje, que sean estrictamente necesarias y se hayan llevado a cabo para ejecutar el proyecto.

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a), b) y c) de la Ley 38/2003. Ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Con arreglo al artículo 19.2 y 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 20 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre), no podrán imputarse a la presente subvención gastos que hayan sido total o parcialmente financiados mediante otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera de las administraciones públicas o de entidades privadas, nacionales, comunitarias o internacionales, con la misma finalidad que, en ningún caso, la suma de las ayudas recibidas podrá superar el coste real de la actividad subvencionada.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 31 de marzo de 2026.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la

siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto.
- Memoria económica con una relación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Aportación de facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades relacionadas con la ejecución del proyecto.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Educación, Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros), mediante ingreso en la cuenta bancaria

indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: Caixabank, S.A.

IBAN: [REDACTED]

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos llevados a cabo para la ejecución del proyecto.

La extinción del convenio no exime a la beneficiaria de las obligaciones de justificación, reintegro, control y publicidad derivadas de la subvención, que subsistirán hasta su completa finalización.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios



de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Dicho y Hecho Producciones S.L. exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
El Alcalde

El Secretario

La beneficiaria

Sr. Marcos Serra Colomar

Sr. Pedro Bueno Flores

Sra. Elena Herráez Escribano

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0054 Fecha: 30/12/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 87